



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**COMPETENCIA LABORAL Y SUS EFECTOS PARA
LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN LAS
EMBAJADAS EXTRANJERAS.**



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OPTAR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE MANUEL VARGAS MENCHACA

México, D. F.

Diciembre 1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL Y SUS EFECTOS PARA LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN LAS EMBAJADAS EXTRANJERAS.

INTRODUCCION	p. 1
I.- La Misión diplomática	4
1.- Breves notas sobre su evolución histórica	
A.- Antiguo Oriente	5
B.- Grecia	15
C.- Roma	21
D.- Edad Media	27
E.- Edad Moderna	35
2.- Reciprocidad en las misiones diplomáticas	42
A.- Inmunidad de los funcionarios	47
B.- Inviolabilidad de locales	51
a.- Inviolabilidad del domicilio particular	54
b.- Inviolabilidad del edificio de la representación	56
C.- Teoría de la extensión del territorio respecto al - establecimiento de Embajadas	61
3.- La Misión diplomática en México	67
A.- Organización administrativa	69
B.- Estructura de la Ley Orgánica del Servicio Exterior - y su reglamento	72
II.- Trabajo de los nacionales mexicanos fuera de su país	76
1.- Concepto de trabajador	79
2.- Condiciones de trabajo	82
Proyecto de adición al Artículo 28 de la Ley Federal - del Trabajo vigente	86
3.- Los trabajadores fronterizos	87
4.- Reciprocidad en las condiciones jurídicas laborales entre - los Estados	89

III.- Competencia de las autoridades laborales mexicanas	p. 92
1.- Competencia de las autoridades federales	95
2.- Competencia de las autoridades locales	99
IV.- Jerarquización de las normas nacionales e internacionales	102
1.- Aplicación de las normas nacionales	104
2.- Aplicación de las normas internacionales	107
3.- Convenios y acuerdos internacionales	111
4.- Autoridades laborales internacionales	114

Conclusiones

Bibliografía.

NOTA ACLARATORIA

A fin de limitar la visión omnicomprensiva que se pueda -- tener, acerca de los trabajadores que presten servicio a un gobierno extranjero; señalamos aquí, que sólo nos referimos en la presente tesis a los trabajadores que no desempeñen un cargo oficial, como son un receptionista, jardinero, chofer, etcétera.

Al respecto son cargos oficiales aquellos que tienen una - representación del gobierno extranjero, verbigracia los agentes diplomáticos. Los que en su caso y conforme a la Constitución de los Estados -- Unidos Mexicanos, artículo 37 deberán solicitar permiso al Congreso Federal o Comisión Permanente; caso contrario perderán la ciudadanía mexicana y las prerrogativas que concede la misma, como son la de votar y ser votado, el derecho de petición, etcétera.

Asimismo el hecho de prestar un servicio a un gobierno extranjero, con representación del mismo, en obvio de circunstancias, el - mexicano se ve obligado a actuar en favor de los intereses de ese gobierno, lo que en un momento dado puede ser en contra de los intereses de México, y lo que representaría traición a la patria, esto es un trabajo a todas luces que resulta ilícito, y consecuentemente no permitido por las leyes mexicanas.

Sin embargo, con esto no queremos decir que estos trabajadores que desarrollan un cargo oficial en favor de un gobierno extranjero, no deban de verse protegidos por las normas laborales, y por las deducciones que puedan hacerse del presente trabajo, siempre que presten - su servicio conforme a la reglamentación mexicana.

INTRODUCCION

La problemática que se plantea al rubro de ésta tesis, - nos hace pensar en varias incógnitas, dentro de las cuales observamos la prestación de un servicio personal subordinado por parte de un nacional mexicano a un gobierno extranjero; esto es. porque la embajada* extranjera funge como representante del país que la envía a nuestro territorio.

La posibilidad de que exista esta relación de trabajo, - dentro de nuestro país, tiene su origen en la Constitución, toda vez - que permite, que se asienten gobiernos extranjeros en un inmueble, que pueden adquirir a título de propietarios, al cual denominarán Embajada.

Así tenemos que en ese inmueble media la aplicación de - normas jurídicas que no son las mexicanas, esto es, hablamos de normas de carácter extraterritorial provenientes de otros Estados.

Al parecer y como todo buen jurista lo sabe, el Derecho es uno, un género mas amplio que las propias leyes; sin embargo no podemos hacerlas a un lado, ya que éstas son la expresión de la manera - en que se lleva el derecho. Entendiendo la relación de trabajo propuesta observamos que se localiza fuera del país, México, aunque ontológicamente hablando, la fuente de trabajo, no está fuera del territorio - mexicano, así al respecto tenemos la circunstancia, de que si por alguna

* Los diferentes significados de Embajada son: 1) mensaje para tratar algún asunto importante, especialmente los que se envían recíprocamente los jefes de Estado. 2) cargo de embajador. 3) conjunto de diplomáticos, empleados y otras personas que el embajador tiene a sus órdenes 4) casa en que reside el embajador.

causa terminaran las relaciones diplomáticas o internacionales entre -- México y el Estado con el cual nuestro paisano o nacional ha contratado, ¿ quien defendería los derechos de ese trabajador ?.

En el momento de tal rompimiento la representación ten---dría que desalojar el inmueble donde tiene su residencia, ya fuera de una manera pacífica o violenta y por tal motivo la fuente de trabajo -- que en un momento pareció asimilada a otro territorio desaparecería; de la misma manera terminaría la relación de trabajo, encontrándose el tra**ba**jador en consecuencia dentro de su propio territorio, esto es, no ha**br**ía necesidad de su repatriación.

Con tales argumentos, tendríamos que pensar en una nueva reglamentación para tal tipo de trabajadores, sin embargo, nos inclinamos a situarlos como parte de una relación de trabajo simplemente sui - generis.

La solución de los conflictos al respecto, nos incumbe en la medida de que es el núcleo axiológico del presente trabajo, la ver**da**dera disertación de la tesis que proponemos. Por tanto y con un carac**ter** científico, debemos atender a algunos de los criterios para fijar - la jurisdicción, como *Locus Regit Actum* y *ó lus Domicilii*, que puede -- ser en función del trabajador o del patrón; el lugar donde va a surtir - efectos el contrato.

Estos criterios que son la manera de ver que autoridad la boral-sea local, federal, extranjera o internacional- es competente. -- Asimismo, debemos destacar y distinguir que clase de normas son aplica**bles**: nacionales, extranjeras o teniendo como fuente éstas las interna**cionales**, las que además serán guiadas por política internacional, plas**ma**dada en principios jurídicos que se contienen en diferentes instrumen**tos** internacionales.

Finalmente asentamos a manera de prolegómenos que el primer capítulo, que se refiere a la ' Misión Diplomática ' tiene por objeto circunscribirse al método de investigación exploratorio y descriptivo, es decir, acercarnos al problema de estudio, exponiendo las características de los fenómenos, esto es, describirnos los aspectos sobre los cuales se suceden las dificultades jurídicas que pretendemos esclarecer.

Por consiguiente y a partir del segundo capítulo intentamos seguir un método analítico y sintético; huelga decir, establecer -- proposiciones jurídicas particulares mediante observaciones generales, en primer caso, que interactúe la intervención de los métodos deductivo e inductivo. Todo esto, en la medida de nuestras posibilidades con una investigación documental y de campo, con la idea de allegarnos más a -- nuestro objetivo de estudio, el cual versará en algunos apéndices que se incluirán bajo el capítulo o inciso respectivo.

I.- La Misión Diplomática

Al igual que las personas, los Estados tienen relación unos con otros. Los motivos son disímolos, por cuestiones de política exterior, con el objeto de mantener una imagen en la comunidad internacional, y los hay además económicos y jurídicos.

Estos últimos son los que nos interesan; al respecto, la manera permanente en la que se pueden llevar las relaciones son mediante el establecimiento de Embajadas, esto es, el envío de representantes por parte de un Estado, al territorio de otro Estado con el cuál pretendan establecer relaciones.

Las Embajadas están compuestas por una diversidad de agentes diplomáticos; sin embargo, de manera jerárquica el más importante es el Embajador, persona que funge como máximo representante del Estado que lo envía.

Por otra parte, los hay también, enviados con un carácter perentorio, y sólo se ocupan de cumplir la misión específica, para la que fueron enviados, a diferencia de los citados arriba.

La calidad y cantidad de los que se envían a un país, viene determinada, en primer lugar por la capacidad económica, y en segundo por la magnitud de los negocios o de la importancia del Estado que la envía. De esta manera nos encontramos que "La diplomacia es parte de la superestructura política. Su carácter viene determinado por las relaciones sociales propias de las distintas formaciones económicas y, ante todo, por la naturaleza de clase del Estado al cual sirve".⁽¹⁾

1 Potemkin, V.P. et/al.- Historia de la Diplomacia. Tomo I "De la antigüedad a la guerra franco-prusiana."- México: Grijalbo.- 1966. p. 5.

1.- Breves notas sobre su evolución histórica

A.- Antiguo Oriente

El presente inciso se compone de la parte histórica correspondiente a Egipto, India y China. Adecir, comenzaremos por Egipto, que es una de las civilizaciones más antiguas, y dentro de la cual se ubican acontecimientos y obras muy importantes que a la fecha son reconocidas por los historiadores:

En la corte egipcia apareció una categoría especial de servidores, que eran enviados en calidad de mensajeros a las naciones asiáticas... Cuando el mensajero parte para un país extraño hace testamento de sus bienes... por temor a los leones y a los asiáticos. Si regresa a Egipto, apenas ha llegado a su jardín, la tarde misma en que ha vuelto a su casa de nuevo ha de partir... Cuando sale, en el cinturón lleva la tablilla.⁽²⁾

La correspondencia diplomática corría en Egipto a cargo de una oficina especial de asuntos exteriores, al respecto existían 360 tablillas de barro aproximadamente, las cuáles eran cartas entre los faraones, reyes de otros Estados y de principados sirios vasallos.

De entre los numerosos monumentos* diplomáticos se destacan por su volumen y valioso contenido, la correspondencia de Tell-el-Amarna° consistente en cartas de los príncipes de Siria y Palestina al faraón, del cual eran vasallos; por su parte al Faraón le convenía mantener las constantes rencillas que separaban a los príncipes, fortaleciendo así su influencia en Siria.

2 Potemkin, V.P. et/al.- opus citata.- p. 8.

* Monumento.- [latín monumentum deriva de monere, advertir] Obra pública de arquitectura, escultura o grabado, hecha para perpetuar el recuerdo de una persona o hecho memorable.

° Amarna, es un lugar del Egipto Medio, a orillas del Nilo, donde tuvo residencia el faraón Amenhotep IV, siglo XV y XVI antes de J.C..

Las cartas compendían saluciones, cumplidos, negociaciones relativas a la conclusión de matrimonios, ruegos al faraón sobre el envío de ayuda militar, oro y presentes, y noticias sobre el envío de caravanas. Asimismo dentro de las saluciones y ruegos se acomodaban las quejas, las denuncias y las calumnias de unos príncipes a otros.

Además se encontraron en el archivo de Tell-el Amarna -- cartas de los reyes Amenhotep III y Amenhotep IV en las cuales se muestra un contenido diverso, pero siempre se trata de cuestiones personales de los reyes, de lo que se destaca una asimilación y unidad entre la persona de estos y la totalidad del Estado, sin notar diferencia alguna.

De ésta concepción se concluye que los deseos del rey y en su caso del faraón, son las intenciones y obras a realizar por el propio pueblo o Estado, verbigracia Amenhotep III deseaba tener en su harem* a una princesa de Babilonia, lo cual fue solicitado al rey Kadashman-Harbe, el que después de dilaciones, so pretexto de la suerte de su hija accede, pero en recompensa deseaba tener como esposa a una princesa egipcia, oro y presentes.

La respuesta del rey de Babilonia es un documento que expresa saludos y muestra una fidelidad fraternal. "Al rey de Egipto, mi hermano, Kadashman-Harbe, rey de Karduniash (Babilonia), tu hermano. - Saludo a tu casa, a tus esposas, a tu país, a los conductores de tus carros y caballos, a tus dignatarios, saludo a todos." (3) El mensaje -- termina con la petición de oro, "En cuanto al oro, mándame oro, mucho oro, mándalo antes de que llegue la embajada. Mándalo ahora mismo, -- cuanto antes; en la época de la recolección de la cosecha" (4).

* Harén o Harem.- [fr. harem, del árabe harám, cosa prohibida o sagrada] Parte de una misión musulmana, reservada exclusivamente a las mujeres, y a las concubinas y esclavas.

/

Todos estos monumentos están descritos en caracteres cu-neiformes y en lengua babilónica, que era el lenguaje diplomático de - aquel tiempo.

Otro de los monumentos importantes, es el tratado del faraón Ramsés II con el rey de los hititas Hattushil III (1296 antes de J.C.) mediante el cual se concertó la paz entre los hititas y los asi-rios ; el proyecto hecho por Hattushil, y escrito en una placa de pla-ta la cual tiene en el anverso la figura del rey, de pie junto a Tenub (dios del viento y del rayo), y en el reverso la de la reina, en compaña de la diosa del sol: Arina.

Ramsés aceptó las condiciones de paz que el rey hitita - le proponía, y en señal de consentimiento, mandó a Hattushil otra placa en la que figuraba el texto del tratado. Ambos ejemplares hallábanse - refrendados con los sellos y firmas correspondientes, lo cual certifi-caba la autenticidad del documento, y la fuerza del pacto.

El documento consta de tres partes: 1) preámbulo; 2) ar-ticulado del convenio y 3) invocación final de los dioses, juramento - de fidelidad a los compromisos adquiridos y maldiciones a quienes los incumplieran.

El intercambio de cartas diplomáticas y embajadas prosi-guió después de la conclusión del tratado. Se escribían no sólo los reyes sino también las reinas. Estas últimas se expresaban mutuamente -- alegría por la paz y fraternidad establecidas entre los poderosos Estados.

3 **Potemkin, V.P.**.- Opus citata. p. 10

4 **Idem.**

Después con la muerte de la reina egipcia, la alianza política fue refrendada con un matrimonio dinástico entre Ramsés y la hija de Hattushil.

Por otra parte dentro de la historia de la diplomacia se destacan dos aspectos, por un lado está la identificación completa del Estado con la persona que detenta el poder supremo, esto es que todas las negociaciones se mantuvieron exclusivamente en nombre del rey; y por otro que el articulado contiene compromisos de no agresión y de asistencia mutua.

Otra región importante es la Asiria, con su capital Ashur, en el curso medio del Tigris (Mesopotamia). En un principio era un pequeño principado que integraba unas cuantas comunidades agrícolas y pastoras. Pero poco a poco, a partir aproximadamente del siglo XIV - antes de nuestra era, su territorio empieza a ensancharse y Asiria se convierte en uno de los Estados más fuertes del antiguo Oriente.

Ya en la época de la correspondencia de Tell-el Amarna, los reyes asirios se denominaban así mismos en las inscripciones "señores del universo llamados por los dioses a dominar el país que se encuentra entre el Tigris y el Eufrates".⁽⁵⁾

En el período inicial de su historia. Asiria formaba parte del reino de Babilonia, y el rey Ashur dependía del rey de Babilonia. Esta subordinación va desapareciendo y los reyes de Asiria se hacen independientes a pesar de las protestas de Babilonia.

5 Potemkin V.P.- Opus citata.- p. 11.

La primera mención de Asiria como potencia la encontramos en la correspondencia de Tell-el Amarna, donde se habla de la llegada de embajadores asirios a Egipto.

El robustecimiento de Asiria llegó a inquietar a los jefes de las mayores potencias vecinas del reino hitita y de Egipto. Eso es lo que movió a Ramsés II y a Hattushil III a concluir el tratado de 1296, que indirectamente iba dirigido contra Asiria.

Hasta el encumbramiento de Persia, Asiria fue la más extensa de todas las potencias orientales. Su situación geográfica era causa de choques continuos con los vecinos, organizaba guerras constantes y obligaba a sus reyes a desplegar un gran espíritu de inventiva tanto en lo que se refiere a la técnica militar como al arte diplomático.

Asurbanipal (668-626 antes de J.C.) fue el último de los grandes reyes asirios. Bajo este rey Asiria alcanza la cumbre de su poderío y se adjudica de muchos países cercanos del Medio Oriente. Sus fronteras se extendían desde las montañas de Urartu, cubiertas por las nieves, hasta los umbrales de Nubia, desde Chipre y Sicilia hasta los límites orientales de Elam.

Los enemigos de Asiria eran bastante fuertes, por lo que Asurbanipal tuvo que demostrar cautela. La estabilidad en este caso dependía del comportamiento de unas ciudades de Mesopotamia tan ricas e influyentes como lo fueron Babilonia y Nippur, del reino de Elam; Así lo comprendió el rey asirio, y por esta causa recurrió a la vía diplomática, al respecto se muestra como ejemplo el siguiente monumento, -- que va dirigido a la población de Babilonia, ofreciendo la promesa de mantener las libertades de que la ciudad gozaba, esto con el objeto de quebrantar un movimiento dirigido por Shamash-Shumukin de oposición.

Yo me encuentro bien de salud. Alégrese y regocíjen se vuestros corazones con este motivo. Me dirijo a vosotros a propósito de las palabras vanas que os ha dicho ese hombre embustero que se titula hermano mío ... Todas sus palabras son vanas como el viento. No creáis nada de lo que os dice. Juro por Ashur y Marduk, mis dioses, que todas las palabras que ha pronunciado en mi contra son dignas de desprecio. ... Hay también algo que según, mis noticias, os tiene muy inquietos. [Por cuanto ya nos hemos sublevado contra él -decís vosotros-, él, cuando nos someta, aumentará el tributo que le debemos]. Pero este tributo solo tiene de tal el nombre. Al ponerlos de parte de mi enemigo, esto se podría considerar ya como un tributo impuesto por vosotros y como un pecado por incumplir los juramentos a los dioses. Mirad ahora, como ya os he dicho, no deshonréis vuestro nombre al confiar en las palabras vanas de ese malvado.

En conclusión, os ruego que respondáis cuanto antes a mi carta. Mes Air, día 23. La carta será entregada por el embajador del rey, Shamash-Batat-Suikbi.⁽⁶⁾

El resultado de éste llamamiento fue en el sentido de separarse de Shamsh-Shumukin y ponerse de parte de Asurbanipal, restableciéndose así la alianza de Babilonia con el citado rey asirio.

En lo que toca a la India antigua, uno de los monumentos

6 Potemkin. V.P.- Opus citata.- p. 15.

mas interesantes de la diplomacia de ésta región y del derecho internacional lo constituyen las Leyes de Manú, las cuales son un código de carácter moral, y habla de materias como son la política, derecho internacional, comercio y ejército; se consideró amplia en consideraciones filosóficas y en él se concede particular atención a las normas religiosas y morales.

La filosofía hindú se basa en la doctrina del hombre sabio y perfecto, con respecto a la diplomacia menciona las virtudes personales necesarias para el éxito de una embajada, que son: ser de edad honorable, de buena presencia, audaz, elocuente, honrado, fiel a su deber, de buena memoria, perspicaz, instruído, capaz de ganarse a la gente y adivinar la actuación de los príncipes extranjeros ya sea por sus gestos o por la expresión de sus rostros.

En cuanto a su misión, el diplomático debe informar a su señor de los propósitos y planes de los príncipes extranjeros, así como de impedir la guerra y consolidar la paz entre los reyes.

No debemos olvidar que las cuestiones mas complicadas de la vida internacional deben ser resueltas ante todo, por la vía diplomática, la fuerza se encuentra en segundo lugar. Con esta premisa los gobernantes indos mantenían una activa política exterior; sus relaciones y negociaciones no se limitaban al marco de los antiguos Estados de la India, sino que afectaban también a países situados mas allá de su península.

Las leyes de Manú en su libro séptimo, hablan de la conducta que deben observar los reyes y la clase militar.

Al hablar Manú de la conducta a seguir por los reyes d

ce que de 7 u 8 ministros serán las cortes que deban coadyuvar a los - reyes para que el destino y desarrollo de los pueblos, asimismo se pregunta cuantos hombres son necesarios para que se ejecuten convenientemente los asuntos, que estén a su servicio y que sean escogidos de entre gentes activas, capaces y experimentadas.

Dentro de los cuales menciona a los embajadores y dice - "Que escoja un embajador perfectamente versado en el conocimiento de - todos los Sastras el cual sepa interpretar los signos, el continente - y los gestos; sea puro de costumbre e incorruptible, hábil y de nacimiento ilustre".⁽⁷⁾

Se estima al embajador de un rey cuando es afable, puro, mañoso, dotado de buena memoria, muy al corriente de los lugares y de los tiempos, de buena presencia, intrépido y elocuente.

Menciona también que la guerra y de hecho la paz dependen del embajador; en efecto, él es quien realiza el acercamiento de -- los enemigos, quien divide a los aliados, pues se ocupa de los asuntos que determinan una ruptura o la buena diligencia de las relaciones.

El es quien en las negociaciones con un rey extranjero, debe adivinar las intenciones de éste, por ciertos signos y gestos, -- así como de los signos y gestos propios de los emisarios secretos, y - que además debe conocer los proyectos del príncipe extranjero avocádo se con consejeros ávidos o descontentos.

Y que mediante esa obligación de información, rinda ante su soberano, todas las intenciones de los reyes extranjeros, con objeto de que su rey tome las medidas necesarias, a manera de que no se -- vean afectados los intereses y territorios de su rey.

7 Manava-Dharma-Sastra.- Leyes de Manú. "Instituciones religiosas y - civiles de la India".- Chile: Ercilla.- 1941.- pp. 161 y 162.

Por último en éste apartado corresponde el turno a la - antigua China, situada en la parte de Asia Oriental, en la que existían formaciones esclavistas, aparecidas hacia el siglo XII antes de J.C., y que se fundieron en un gran reino, sin embargo tal unión no - prosiguió y en el siglo VIII antes de nuestra era, se disgregaron, -- manteniendorelaciones estrechas entre sí.

Los antiguos Estados chinos fueron víctimas en repeti-- das ocasiones de las devastadoras correrías de tribus procedentes de las estepas centro-asiáticas, a las que se denominaba siun-nu o hundhu (hunos).

Con el objeto de defenderse de tales vándalos se unie-- ron en un pacto, el cual fue incumplido a mediados del siglo III antes de J.C., iniciando así una guerra entre los antiguos pueblos chinos, terminandola lid con la victoria de Chen, señor del reino de Tsin, ba-- jo un sistema despótico esclavista.

El rey Chen, que adoptó el nombre de Tsin-shi huandi -- (Gran rey amarillo de Tsin), emprendió una serie de expediciones con la idea de adquirir nuevas posesiones, y someter a tribus vecinas. No obstante su muerte (en el año 209 antes de J.C.) el Imperio se transformó en un poderoso Estado centralizado que disponía de grandes fuer-- zas militares y de un sistema de dirección burocrática bien organiza-- da.

En esa época, en las oficinas reales se tomaba nota de-- tallada de todos los acontecimientos importantes de la vida política interior y exterior. Los jefes de las embajadas chinas venían obliga-- dos a presentar por escrito informes minuciosos sobre el cumplimiento de su misión.

La actividad de los embajadores chinos se extendió a las ciudades del sur de entre las cuales la principal era Nan-nue, Estado - que tenía la capital en el mismo lugar que ahora se encuentra Cantón.

Hacia el siglo I antes de nuestra era se realizaron varias embajadas de los reyes partos (de la región de An-si próxima a la parte alta de Yantsé), de lo que resultó una circulación de caravanas a lo largo de lo que llamaron la "gran ruta de la seda".

A fines del siglo I de nuestra era, el caudillo, militar y diplomático Ban Chao trató de establecer relaciones con una potencia del Oeste a la que llamaban Ta-Tsin (Tsin occidental, el Imperio Romano) enviando una embajada, la que fracasó al tomar la ruta del Tigris hasta el golfo Pérsico y en razón de tan largo viaje, quedándose en Arabia en el mar Rojo.

En la sucinta relación de acontecimientos, pretendemos - señalar, que las relaciones entre pueblos se despertaron desde el momento en que conocen la existencia del dominio y del poder de otra tribu - sobre un determinado territorio, y que las relaciones a veces se fincan en paz o en ocasiones con intereses bélicos y de dominación.

B.- Grecia

Grecia como cuna de muchas instituciones del conocimiento, ya sea jurídico o artístico, vislumbra también instituciones, acerca de la diplomacia.

Así al respecto tenemos la Proxenia, institución consistente en que el habitante de una ciudad (proxeno) prestaba sus servicios y acogía tanto a particulares, como a los embajadores de otra ciudad y se encargaba de defender los intereses de esa ciudad, aceptando actuar como intermediario ante las autoridades de su propia polis; así mismo los acogidos gozaban de preferencia respecto a otros extranjeros, en cuanto a comercio, impuestos y toda clase de privilegios honoríficos.

Esta institución es la forma más antigua de establecer vínculos internacionales en Grecia, manteniendo con otros pueblos la paz y el derecho. La proxenia es sinónimo de hospitalidad, toda vez -- que el término proviene de la protección de Zeus Xenio, que era el --- dios de la hospitalidad.

Mediante ésta idea las embajadas de una ciudad acudían - en primer término a su proxene, el cual existía entre gens, tribus y - Estados, con el objeto de mantener las relaciones entre los pueblos.

Una institución no menos antigua y similar en sus fines es la Anfictonías, la cual es constituida por asociaciones religiosas surgidas junto al templo de un dios en particular, en virtud del cual celebraban sacrificios y fiestas comunes, en las que se pactaba que - quedaban prohibidas las guerras y se proclamaba la paz de Dios.

La unión mediante la tregua, tomaba el carácter de una - figura político-religiosa e internacional, a la vez que declaraban la creación de un órgano supremo, llamado Asamblea General.

La Asamblea se reunía dos veces por año, en primavera y en otoño. Los acuerdos provenientes de éste órgano eran obligatorios para todos los congregados (las anfictionías mas influyentes son las de Delfos y la de las Termópilas).

Las obligaciones de los integrantes de la Asamblea, conocidos como hieromnemes, eran las de vigilar el cumplimiento de la paz de Dios y la organización de las fiestas religiosoas.

Alrededor del siglo IV antes de J.C. aparece un nuevo -- grupo de delegados denominados pilagores*, que rigieron la vida de la alianza surgida entre Delfos y Termópilas formando una nueva alianza, en la que pactaron, que cuando una ciudad violara sus compromisos sería sometida al juicio de los anfictiones, los cuales podían declarar la guerra santa contra el pueblo incumplido.

Así también, el pacto estipulaba que no debía persona o pueblo inmiscuirse en los asuntos internos de las polis aliadas [derecho de independencia].

Sin embargo éste derecho no se respetaba, ya que los Estados fuertes procuraban influir sobre los débiles al intentar ganarse el oráculo de Delfos, que gozaba de gran importancia, debido a los augurios con los que se dirigía la opinión pública y la vida interna de las ciudades helenas.

* personas que fueron representantes políticos de las polis.

Los anfictionses al igual que los proxenes, tenían una -- actividad determinada, así al respecto juraban "No destruir ninguna - ciudad perteneciente a la anficonfa, no privarle de agua ni en tiempo de guerra ni en tiempo de paz; actuar en común contra cualquiera que viole el juramento y arrasar su ciudad, castigar a quien atente contra el patrimonio de Dios".⁽⁸⁾

En cuanto a los conflictos que se sucedían entre las co-- munitades y las polis eran resueltos por intermediarios, delegados es-- peciales o embajadores. En la Grecia de Homero se les daba el nombre de mensajeros (clerux, angelos) y en la Grecia clásica el de ancianos (presbeis).

Los embajadores eran elegidos por la Asamblea Popular -- formada por ciudadanos mayores de 50 años, los elegidos eran hombres - con fortuna, prestigiosos, juiciosos y elocuentes, a veces sólo se en comendaba a particulares que antes ocupaban cargos de elección y con-- servaban su influencia.

Con respecto al número de la embajada no era siempre el mismo, dependía de la situación y condiciones del momento, durante una misión percibían cierta cantidad en metálico por concepto de dietas. - Al emprender su viaje les eran entregados cartas de recomendación (sím bolos) a los proxenes de la ciudad a donde la embajada se dirigía.

La misión de la embajada estaba detallada en las tabli-- llas enceradas, y dobladas una sobre otra (diplomata) en las que se es-- pecificaban las instrucciones a seguir, sin embargo gozaban de cierta libertad en su actuar, y podían manifestar su propia inciativa.

8 Potemkin, V.P. et/al.- op. cit. p. 27.

Las instrucciones normalmente versaban sobre la conclusión de tratados y la firma de alianzas con otros Estados, todo esto con la idea de establecer negociaciones diplomáticas, refrendadas por juramentos, que se expresaban con sumisión a fuerzas sobrenaturales, de las cuáles vendría un castigo muy severo en caso de incumplimiento.

Los embajadores a su llegada exhibían sus cartas credenciales al proxene, del que recibían consejos e indicaciones, días después exponían el motivo de su visita al Consejo o la Asamblea Popular, abriéndose al momento un debate público, para la solución, o manera de proceder a las intenciones del embajador, como representante del rey.

Por lo que se refiere al trato de los embajadores, por lo común eran recibidos con regalos y gozaban de invitaciones al teatro, juegos y fiestas, en sí eran bien recibidos.

En la época del helenismo se formó un sistema de Estados que mantenía entre sí constantes relaciones diplomáticas, culturales, y económicas; éste sistema comprendía reinos como Ptolomeos en Egipto y Cirene, Seléucidas en el sudoeste de Asia, Antigónidas en Macedonia y Grecia, Pérgamo, Vitinia y Ponto en Asia menor, etc.

Asimismo las legaciones procedían no sólo respecto de otros pueblos, sino también dentro de los mismos, verbigracia, el ejemplo mas vivo lo tenemos en la enviada a Aquileo por el rey Agamenón y su Asamblea, para que el primero desistiera de su cólera y se uniera a los aqueos para seguir luchando contra la fortaleza de Ilión, "Troya".

El enojo de Aquileo provenía, de la mala actitud que tuvo el rey al usurparle a su esposa Briseida e hija; y siendo que los aqueos se encontraban desfallecidos para la batalla, Agamenón tuvo que

reconocer el error perpetrado, y ofrecer a Aquileo regalos, mujeres y fortuna, a fin de que se reuniera a ellos para la lucha.

En tal virtud fueron enviados Fenix, Ayante y Odiseo a fin de llevar el mensaje a Aquileo, los cuales fueron recibidos con su culentas viandas y vino, mostrábase por parte del visitado hospitali--dad y aprecio, después de los honores rendidos, los legados pronuncia--ron los ofrecimientos del rey, provocando una actitud soberbia por par--te del belicoso Aquileo, al envanecerse por la falta que hacía en las filas guerreras, en consecuencia mostró enfado por tan odiosos presen--tes.

Y fue ese el momento en que los nuncios hicieron gala de su actividad de embajadores, al intentar convencerlo por distintos me--dios y de viva voz le dijeron:

Y si el Atrida y sus regalos te son odiosos, apíadate de los atribulados aqueos, que te venera--rán como a un dios y conseguirás entre ellos inmen--sa gloria. Ahora podrías matar a Héctor, que lleva--do de su funesta rabia se acercará mucho a ti, --- pues dice que ninguno de los dánaos que trajeron -- las naves en valor le iguala.⁽⁹⁾

A lo que Aquileo se negó, y de lo cual tuvieron que dar cuenta los enviados ante el Atrida y los aqueos, cumpliendo así con el deber de cualquier heraldo.

Por otra parte en lo que se sabe de los monumentos escri--tos, apareció que en esta época existían personas dedicadas especial--mente al mantenimiento y dirección de las relaciones con los pueblos ve--cinos, tal es el caso, del Estado de Seléucidas y Ptolomeos, que dispo--nían de oficinas y personal correspondiente para la realización de -- las instrucciones de los embajadores y de las respuestas a las instruc--

ciones de los embajadores provenientes de otros Estados.

Durante el helenismo, se dió la prolongación de la estancia necesaria para realizar su propósito, tiempo en el cual observaba la vida política, y conocía las intenciones de los gobernantes, reuniendo así informes sobre la situación militar y política del país.

Los intereses fundamentales para el establecimiento de las relaciones no cambiaron en esta cultura, siguió siendo el poder, la dominación, y la simple necesidad de relaciones comerciales.

9 Homero.- La Ilíada.- México: Editores mexicanos unidos.- 1977. p. --
118.

C.- Roma

Roma fue un pueblo importante por sus conquistas en toda Europa Occidental, y por supuesto por haber dominado al pueblo griego -- del cual tomó un gran apoyo cultural y egregio de sus instituciones políticas.

En el pueblo romano la actividad de las embajadas, tuvo modificaciones, con respecto a Grecia; así cuando existía el régimen monárquico, el rey tenía a su cargo el derecho de enviar embajadas [en Grecia lo hacía la Asamblea] y los embajadores eran llamados feciales*.

Mas sin embargo en la República, tal derecho se constituyó en el Senado, con excepción de las cuestiones relativas a la declaración de guerra y conclusión de paz, que se decidían en asamblea popular, modificándose la denominación de feciales por la de embajadores, los cuales deberían tener las más altas virtudes.

El período republicano establece un sistema difuso y complejo con respecto a las embajadas, tanto en su elección como designación y actividad misma.

El Senatus Consultum (decisión senatorial) necesaria en la examinación de candidatos, establecía los principios que servían de base para la designación de una embajada. La que estaba compuesta por dos clases de embajadores, los unos oradores, los otros legados, ésta delegación se componía normalmente de tres miembros y por excepción de un número mayor, siempre y cuando no excediera de diez.

* Feciales.- del latín fetialem. Sacerdote perteneciente al colegio de los feciales, cuya misión era velar por el respeto a los tratados y al derecho internacional. El colegio de los veinte feciales, presidido --

Dentro de la embajada se nombraba un jefe o presidente que se llamaba *Princeps Legationis*, su posición al igual que la de los que componían la embajada era superior a la de cualquier persona, ya que -- eran defendidos por la ley y por los usos. Verbigracia uno de los usos -- fue que su cargo no era renunciabile.

Ser embajador constituía un alto cargo y en Roma, lo dignificaban con prendas y joyas, así el embajador poseía un anillo de oro, - distintivo que le daba el derecho de viajar de manera gratuita, debido a que todas las personas que se encontraba a su camino, se veían obligadas a administrarle todo lo necesario para continuar su viaje.

Además el embajador para incrementar su prestigio se hacía acompañar de escolta, por ejemplo si viajaba en barco, lo acompañaban buques de guerra (*quinquerremes*), y de una comitiva muy disímbola, como -- servidumbre, secretarios, panaderos, intérpretes, etcétera.

Inclusive se le proporcionaban las dietas (*viaticum*) o sea viáticos y sus respectivos utensilios, como son el menaje, que en este - caso era de plata, siguiendo con la lista se le daba casa y cama de campaña, ropa, etcétera.

Las embajadas se constituían con diversos fines como firma de tratados, organización de provincias sometidas, arbitraje de conflictos interprovinciales, y aún diferencias religiosas. Empero la actividad de los embajadores debería cumplirse con provecho del pueblo romano, tenían obligación de actuar de manera digna, lo que sería examinado en el momento de que presentaran el informe respectivo -*Legatio nem referre o renuntiare*--.

-- por el *magister fetialum*, estaba encargado de apreciar si las condiciones de la ruptura o del cese de las hostilidades cumplían las formalidades jurídicas y religiosas necesarias.

Enciclopedia Larousse.- opus citata.- Tomo 4.- p. 751.

En lo que respecta a la recepción de embajadas por parte - del pueblo romano, las clasificaban en dos tipos, las que provenían de - pueblos hostiles y de pueblos amigos. Los primeros los ubicaban en una - villa fuera de la ciudad, en tanto decidían admitirlos o no. Los segun-- dos eran recibidos con toda clase de atenciones se les destinaba en un - edificio especial situado cerca del Senado°.

Los embajadores eran invitados de honor a festejos, al tea tro, al circo, y aveces se hacían merecedores de que se levantara junto al Capitolio, una estatua. Los homenajeados en su caso ofrecían presen-- tes con los fondos del erario público de Roma, los presentes normalmente eran objetos de oro y plata.

En cuanto a los monumentos que autentifican la actividad - diplomática, se sabe que aparecieron desde que existió el Estado romano, en los siglos III y II antes de nuestra era. Pero los que se encuentran a la fecha son escasos. La explicación radica en que estos monumentos pú blicos eran escritos sobre lienzos o tablillas de madera, bronce y cobre.

Por tanto los lienzos y tablillas de madera se destruyeron con el transcurso del tiempo, y las de metal, desaparecieron, a causa de la invasión de los bárbaros, y se piensa que las utilizaron para fundir-- las y fabricar armas.

° Lo mismo sucede ahora, en la Constitución Política de los Estados Unj dos Mexicanos, artículo 27 fracción I, párrafo segundo, que señala que - las embajadas deberán situarse en la sede de los Poderes Federales: "El Estado ... podrá ... conceder ... que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, ...".

En lo que toca a la etapa del Imperio, el Senado siguió existiendo, pero ya no era el que organizaba y dirigía al Estado, por tal se convirtió en un Consejo, que recibía órdenes del emperador. A partir de Augusto, durante la lucha entre Roma y Cartago, las instituciones republicanas dieron paso a oficinas burocráticas imperiales, -- las que a fin de cuentas quedaron concentradas bajo la mano del emperador o princeps.⁽¹⁰⁾

Por tal motivo la dirección de la política exterior, se vio afectada, observando los siguientes cambios; los miembros de una misión diplomática, se convirtieron en simples funcionarios imperiales, los cuales, ya no fueron elegidos sino designados por el princeps.

Por tanto los informes que realizaban los embajadores. - al regreso de su viaje, careciendo de carácter público, que tuvieron durante la República, ya que ahora los presentaba de manera privada al Emperador.

A partir de Claudio, en el siglo I, los asuntos de embajadas, eran regidos por una oficina especial, en la que se encontraba al frente un secretario imperial, el cual tenía las características de ser como jefe de la oficina especial, el órgano jerárquico superior en todo el Imperio.

10 En los primeros siglos del Imperio sus monarcas llevaban el nombre de princeps, bajo los cuales se integra un mundo complejo, integrado por diversas unidades políticas: provincias, municipios y todo género de uniones y corporaciones. Es así que el imperio de los princeps, -- era una confederación de ciudades que gozaban de independencia política nominal y eran dotadas de diversos derechos y privilegios.

Potemkin, V.P. et/al.- op. cit. p. 63.

Aunque hubo reformas en la actividad diplomática, no se perdió, el carácter inviolable que poseía la persona del embajador, en consecuencia la no observancia y desacato a las libertades y derechos consagrados a los miembros de la misión, se calificaban de violación al derecho internacional, *Ius Gentium*⁽¹¹⁾, a decir el Digesto señalaba "Si una persona causa daño al embajador de un país enemigo, esto deberá considerarse como violación del derecho de gentes, pues la persona del embajador es sagrada [*Sancti habentur legati*]"⁽¹²⁾.

Huelga decir que existían embajadas de carácter interno, esto es, emergían de las ciudades o unidades políticas que integraban el Imperio; éstas misiones implicaban el desarrollo del derecho de gentes, y tenían a su cargo los amplios aspectos, versaban desde felicitaciones a los nuevos emperadores, muestras de fidelidad a los mismos, y en otros casos, fines más prácticos y políticos como son la reducción de impuestos, construcción de edificios públicos, baños, calzadas, etcétera.

11 El célebre jurista Guillermo F. Margadant, en sus estudios sobre el derecho romano dice que el *Ius Gentium* es "aquel conjunto supranacional de prácticas e ideas jurídicas que se había impuesto, en la vida mediterránea, por la fuerza de la necesidad y la razón".
Margadant, Guillermo Floris.- *El Derecho Privado Romano. "Como Introducción a la cultura jurídica contemporánea"*.- décima edición.- México: *Esfinge*.- 1981.- p. 101.

12 Potemkin, V.P. et/al.- op. cit.- p. 58.

En ocasiones la misión de las embajadas se establecía en pleitos, conflictos, reclamaciones ante las autoridades centrales, e incluso ante el poder supremo. A veces este tipo de encargos, se llevaba entre las provincias y distintos municipios y corporaciones.

Con una actividad tan disímula, el personal de las embajadas, comenzó a cambiar, y se requirió que sus miembros tuvieran conocimientos acerca de leyes, de la técnica de su misión y de elocuencia.

Por tal motivo, se exigió la presencia de abogados y retóricos+, los que sí cumplían con los requisitos mencionados, y eran expensados por los municipios y corporaciones, así también por parte de estos recibían sus honorarios.

+ Retóricos.- profesores de elocuencia.

D.- Edad Media

La jerarquía feudal, fundamentada durante éste período en la que se observa una disgregación política, en la que la fuerza -- era el factor dominante para mantener las relaciones, -- el antagonismo -- de fuerzas -- se distingue de las relaciones económicas y sociales existentes en la sociedad feudal

Por un lado se encontraban, las personas acaudaladas y -- por otra las personas débiles y paupérrimas, que siempre se vieron oprimidas por la fuerza armada de los que gozaban de poder.

En virtud de la extrema disgregación política, no se distinguen las relaciones internas de las internacionales, sino sólo relaciones de unos feudos con otros; la razón es que los señores feudales eran propietarios de grandes extensiones de tierras, las cuales cruzaban las diferentes fronteras de los incipientes Estados.

Los motivos de tales concentraciones de tierras son variados, los hubo mediante matrimonios, dotes, legados y por sucesión testamentaria, etcétera.

Durante el feudalismo se distinguen dos tipos de señores feudales unos los seculares, y otros los eclesiásticos, los segundos adquirían propiedades, por ese amago intelectual y emocional que hacían a las personas, obligándolos a dimitir sus bienes antes de su muerte en favor de la iglesia, y en otros casos, cuando el de cujus no tenía parentesco superviviente, se adjudicaba de manera arbitraria su fortuna.

Los señores feudales, como dueños de grandes propiedades actuaban como si fueran jefes de Estado, respecto de sus territorios, estableciendo relaciones con los reyes extranjeros, e incluso con los

suyos propios.

En cuanto a los temas de tales relaciones, estuvieron a la orden del día las formas de declaración de guerra y de conclusión de la paz, esto a través de mensajeros que transmitían su encargo verbalmente y con actos simbólicos, tales mensajeros llevaron el nombre de heraldos, los que portaban escudos de sus señores y su persona al igual que las de los embajadores, se consideraba inviolable; la institución de los heraldos tiene su origen en los feciales utilizados en Roma.

Pero alrededor del siglo X y XI, se pretendía ubicar una centralización del poder, mediante agrupaciones de órganos o feudos a fin de constituir fronteras nacionales y estatales, que limitaran naciones u Estados, como lo fue el Sacro Imperio Romano.

Con tal propósito se dieron a la tarea de realizar campañas de emperadores, a manera de unificar el poder de coerción, capaz de someter a los hombres y poder incrementar la impune explotación de que eran objeto los desprotegidos, como lo son a la fecha los campesinos.

La actividad con tales objetivos se puntualizó de forma dicotómica, por un lado el Papado y por el otro los Emperadores, buscando en ambos casos afirmar su poder sobre todo en el mundo cristiano, como lo fue en esa época gran parte de la Europa Occidental, por tanto estas distintas fuerzas se opusieron radical y antagónicamente.

Pero estas ideas universalistas no sólo se presentaron en Occidente, sino también en Oriente con los príncipes rusos y en Noruega y las ciudades alemanas.

Por lo que se refiere a Oriente, específicamente China e India, comprobaron el mismo desarrollo que en el continente europeo, oriente y occidente, por ejemplo China sufrió la invasión de las tribus bárbaras, -- las que desorganizaron a los gloriosos imperios, teniendo estos necesidad de realizar actividad diplomática, a objeto de formar alianzas, y formalizar tratados.

Empero los bárbaros no respetaban de manera cabal, tales tratados, con lo que se suscitaban grandes y encarnizadas guerras, o -- traicionaban las alianzas, ya que después realizaban otras uniones -- con distintos pueblos a fin de organizar un Imperio más fuerte que el chino.

Por lo que toca a la India, la división del territorio -- se encontró de la misma forma, ahí con la invasión de afganos y pueblos aledaños, y en el interior a causa de las divergencias provocadas por la religión, que para el caso era la musulmana y la hindú, con lo que se provocaban confrontaciones entre ambas, para al terminar la lid sediera que una pudiera dominar y extender su territorio a toda la población de esa región.

En ambos pueblos tanto chinos como hindúes se mostraba en gran medida el vasallaje y esclavismo, elementos que pretendían asegurarse y prolongarse, mediante la centralización del poder, con el propósito de que sólo existiera un soberano que dominara como tal el territorio y pudiera someter mediante la fuerza a todos los que residieran en él.

La búsqueda de la centralización del poder en ambos hemisferios se logró por la fuerza y por la ayuda de la vía diplomática, en consecuencia las relaciones diplomáticas tomaron un matiz distinto, y reintegraron formas ceremoniales, como lo habían sido en una edad an

tigua, donde las solemnidades, eran características primordiales de la actuación de los nuncios, heraldos, embajadores, enviados, y que según la manera de conducirse, denotaban la importancia del pueblo, del soberano o del Consejo que los enviaba.

En el segundo período de la Edad Media donde ya se logró la centralización de las instituciones, se encauzó la nueva reestructuración del servicio diplomático; verbigracia empieza a surgir los representantes que se ubican de manera permanente en el extranjero.

Los despachos de los negocios así como los informes de los embajadores comienzan a verse influenciados por los humanistas, --proveyendo de estilo los escritos, con el tiempo, llegándose a hacer --de manera obligatoria. Aunado a esto, el ceremonial observó determinadas reglas que fueron instruyéndose de manera tradicional.

Dentro del ceremonial se tomaban en cuenta las siguientes condiciones; en primer lugar, ya se distinguía un nivel jerárquico de entre los enviados; por ejemplo se diferencia el Embajador de un --agente ordinario, o de uno extraordinario.

Al respecto no a todos los soberanos se les reconocía el derecho de nombrar embajadores. La causa radica en que algunos sólo tenían simples agentes, ya que no era posible, por cuestiones de duplicidad o económicas, que tuvieran enviados de un nivel jerárquico igual a los de los emperadores o soberanos.

La segunda condición es respecto de la importancia del país que enviaba los representantes, así existían naciones o pueblos --que ya tenían embajadores con residencia permanente como sucedía con --León X quien nombró representantes para establecerlos en Venecia, Alemania, Francia e Inglaterra, en el siglo XVI.

Asimismo se distinguieron dos clases de relaciones diplomáticas, las unas ordinarias y las otras extraordinarias, las segundas existieron por considerar que las primeras eran insuficientes para los asuntos encargados, así de manera excepcional se constituían embajadas extraordinarias para situaciones tales como en ocasión de la subida al trono de un nuevo monarca.

Por lo que se refiere al ceremonial y a la forma etiquetada, que nació en Francia y fue adoptada por los diferentes países, - verbigracia:

En los siglos XVI y XVII... en la Corte pontificia existía... La audiencia solemne era concedida por el Papa rodeado del colegio de cardenales, que en dicho caso componían el consistorio. El embajador sabía escuchar al Papa de pie y con la cabeza descubierta. Los embajadores del emperador, de los soberanos de importancia y de Venecia eran recibidos en el salón grande, o Salón Real; los embajadores de los demás soberanos lo eran en un salón pequeño o Salón Ducal (13)

Otro caso que muestra lo absurdo del ceremonial es el que sigue:

Cuando en 1635 llegó a Francia un embajador inglés y se presentó en la corte, a la sazón fuera de París, no había en palacio ni un solo príncipe de sangre. El embajador manifestó entonces que no se movería hasta que no tuviese como introductor a un príncipe de sangre. Hubo necesidad de mandar en busca de un príncipe a París. (14)

Tal ceremonial por tanto sólo constituyó una vía de comunicación al pa-

recer bastante absurdos, pero que a fin de cuentas respaldaba la importancia de la embajada, la situación en la que se encontraban las relaciones entre ambos países y una manera de comportamiento que representaba las costumbres adquiridas.

Pero sólo tomaba un verdadero grado de importancia en el momento de cumplir con la reciprocidad diplomática, esto es la ocasión de enviar representantes, ya que el Estado que en primera instancia había recibido a una representación, exigía que se cumplieran los cánones y las atenciones que el país había prestado a la embajada extranjera.

Por tanto al cometerse una infracción de las reglas se consideraba como un parámetro de cambio en las relaciones, y muestra de disminución de prestigio por parte del Estado o país que incumplía. Luego entonces los embajadores a su llegada esperaban recibir los mejores tratos o en su caso honores idénticos a los concedidos al embajador extranjero en su país.

Tal solemnidad y respeto en trato a los embajadores, se hacía en virtud de que estos no actuaban en nombre propio sino a nombre del soberano que los envía, con tal circunstancia una infracción o falta de atención o respeto al embajador, era o se entendía hecha a la persona del monarca o emperador.

Por otro lado la calidad o importancia del representante del monarca, debía ser de la alcurnia y linaje debido, por eso los embajadores y otros diplomáticos eran escogidos de entre los círculos de la alta nobleza feudal, como por ejemplo los príncipes que dependían del monarca.

13 Potemkin, V.P. et/al.- Op. cit.- p. 182.

14 Ibidem. p 183.

Los miembros de la nobleza, siempre buscaban obtener tales cargos, ya que buscaban alcanzar las rentas del fisco a fin de incrementar su enriquecimiento.

Con tal actitud se despertó un sentimiento negativo, la corrupción, la que afectó de manera explicable a los propios diplomáticos, los cuales sobornaban a personas influyentes y a altos funcionarios de los países a los que asistían.

Así la diplomacia apareció con un nuevo cariz, el embajador, -- ahora era un espía honorable y se entendía que el mayor servicio que podía prestar a su soberano, era el de penetrar e inmiscuirse en los asuntos de otro soberano, sobornando a su ministro, en consecuencia se dijo "que el embajador que soborna al ministro de un país extranjero no comete la más mínima transgresión a el derecho internacional".⁽¹⁵⁾

Sin embargo tenía su límite que radicaba en no amenazar la vida del soberano o de las instituciones del país mediante la corrupción.

Es por tanto que la acción diplomática se llevo a cabo con los intereses que dominaban en épocas anteriores, que consisten en manejar y conocer las acciones de potencias extranjeras mediante la introducción o intermisión de un representante para que pueda encauzar los intereses del Estado que lo envía y atender o mediar las condiciones, en ocasiones -- contrarias a los intereses del país extranjero. En consecuencia la actividad de los embajadores se concretó a estabilizar las relaciones, con respecto a guerras, rivalidades, posesiones o colonias, a reivindicar la paz, fortalecer al Estado que los envía.

15 Ibidem. p. 186.

Manifestaciones que se observaron en hechos tales como la - Paz de Westfalia en 1648, la rivalidad hispano-francesa, la hispano-inglesa, las guerras religiosas, la revolución burguesa, la guerra de los --- treinta años (1618-1648), la guerra de sucesión española (1701-1714), la guerra del norte (1700-1721) y la guerra de los siete años (1756-1763).

La piedra angular que destaca el principio de ésta etapa es la lucha de la burguesía, en contraposición con los intereses de --- los señores feudales y de las monarquías reinantes en el siglo XVIII, - que en ese tiempo se mostraban absolutas.

Este contraste de intereses se hacía manifiesto en las - relaciones internacionales, las cuales antes de la modificación que pre sentó en esta época sólo se identificaba con la autocracia.

Por otro lado se logró que los intereses de la llamada -- burguesía, mediante la intervención armada con ayuda del pueblo, conoci da con el nombre de Revolución Burguesa en Francia, logró sustentar el principio de la supremacía de la nación, una nación que se adecua de ma nera propia al pueblo; sin embargo sólo se comporta de manera estricta en una dominación de la burguesía.

Pero aún inclusive se proclamaron los principios de igual dad, libertad y fraternidad de los hombres y de los pueblos, rechazando asimismo la intervención de una nación sobre otra [uno de los derechos fundamentales de los Estados], verbigracia los casos de colonización y los acuerdos desleales como los secretos.

Durante la lucha contra el feudalismo y la monarquía se sostuvieron tales principios a objeto de lograr el poder, empero, sólo trataron de subordinar a sus intereses de clase, la dirección del Esta- do y en consecuencia de la política exterior.

Al haberse logrado el derrocamiento del sistema anterior, las monarquías absolutas, se mantuvieron los fines puros de la lucha -- Igualdad, Fraternidad, y Libertad.

Objetivos que no se llevaron a cabo y así en el año de 17-94, comenzaron a restablecerse muchas de las instituciones del absolutismo, como sus métodos, lo que se transmitió a la diplomacia.

Tales criterios se mostraron al adoptarse una política exterior de conquistas, un manejo de categorías de representantes diplomáticos y las formas ceremoniales de las relaciones y de correspondencia diplomática.

Que provocó que se estatuyera una casta o élite de agentes diplomáticos, que en obvio de circunstancias eran escogidos de entre los poderosos burgueses.

Por otra parte, otros países del globo, por ejemplo Estados Unidos de América e Inglaterra, condujeron su política exterior mediante un régimen parlamentario, que estaba basado en las libertades primordiales, como democrático-burguesas, un equilibrio entre los intereses de un estamento y los principios que deben regir entre los gobiernos del pueblo a través de la participación del mismo.

Tal balance se logró mediante la intervención de distintos partidos políticos y a causa de los medios de comunicación, como lo es la prensa.

Por lo que hace a los avances de la técnica y los logros en el vasto campo de las comunicaciones, las relaciones diplomáticas toman un cauce más expedito. Y la organización de la política exterior, como las instituciones parlamentarias observan un desarrollo que incrementa el control de la actividad de los embajadores y de los ministros de Asuntos Exteriores.

A decir se expresa de manera concreta que "los factores --

fundamentales que determinan la política exterior de las grandes potencias... fueron el fundamento de sus intereses de conquista, los movimientos de liberación nacional y las revoluciones burguesas...⁽¹⁶⁾, aunque no todos estos acontecimientos sucedieron con tal rapidez.

En principio la actividad de la burguesía en contra de la monarquía y feudalismo, con respecto a la diplomacia de esa época fue en el sentido de que se terminara con la interpretación que se hacía, en la medida de que las embajadas y política exterior eran consideradas a título del emperador, con un carácter personalista.

Y la burguesía en su lucha exigía que la política citada se encaminara en favor del pueblo o de la nación; Nación entendida como la compuesta por un Estado Llano dirigida por un estamento la burguesía.

Un problema que se desprendía del carácter personalista de la política exterior, radicaba en las diferentes cuestiones que se suscitaban entre unos y otros soberanos, las que provocaban guerras, que a juicio de pensadores como Voltaire y Montesquieu eran injustas y absurdas, a decir, porque al entablar una guerra parte del erario debía verse destinado a gastos armamentistas, amén de los que verdaderamente sufrían, los combatientes, con la meta de que los soberanos redimieran su querrela.

El criterio antagónico y respecto al caso, era sustentado claro está por la burguesía, diciendo que se destinara esa cantidad de dinero, al desarrollo y desenvolvimiento de las actividades del país con el objetivo de ver progreso en el pueblo.

Además que las relaciones diplomáticas, en favor del absolutismo, en muchas veces se hacía de manera secreta, era con ocasión de

16 Potemkin, V.P. et/al.- Op. cit. p. 281

extender sus dominios, logrando así el soberano que su poder en el interior se fortaleciera.

Por tanto con tal refuerzo y la colonización el emperador adquiría un poder despótico, el cual se mantuvo hasta el siglo XVIII, -- cuando aconteció la Revolución Francesa.

Luego entonces se suscitaron autores como Rousseau que asu mían la idea de que las relaciones diplomáticas, entre Estados onaciones no tenían caso alguno, y a su decir manifestaba "No os fatiguéis en vanas conversaciones, no os arruinéis gastando el dinero embajadores y repre-- sentantes en otras cortes, no creáis que los tratados y las alianzas valen lo mas mínimo"⁽¹⁷⁾.

Por otra parte hace indicaciones prudentes a fin de evitar el despotismo al hablar de la inviolabilidad territorial como una garantía universal, obteniendo por tanto que al respetarse tal garantía se lo graría una paz social, evitando las conquistas y las guerras; instituyendo incluso un tribunal internacional con la idea de que conociera de los conflictos que pudieran suscitarse.

Hay que aseverar que el origen de los movimientos antiabsolutistas lo es Francia, por ser uno de los países que sufrieron de manera grave las funestas consecuencias de un gobierno, que no mirase los intereses de su pueblo.

Pero así como hubo movimientos derroadores del sistema absolutista, existieron movimientos en pro de reivindicar el sistema absolutista, tal es la mención del Congreso de Viena celebrado en 1814-1815, - con deseos de satisfacer ambiciones territoriales y restaurar las monarquías, mediante la asistencia que deberían, en base a un tratado, de --- prestarse los soberanos con el propósito de reforzar el poder de su fuer

za armada, a tal acuerdo se le conoce con el nombre de la Santa Alianza.

Consolidado que fue el movimiento revolucionario, la clase proletaria compuesta por campesinos, artesanos y obreros surgidos desde fines del siglo XVII, se vieron acrecentados en número, en la primera mitad del siglo XIX, empero que se robusteció la lucha en contra de los nobles, la clase de la burguesía se volcó en traición y en ese momento asumió el papel de terratenientes aburguesados, asimilados a una plutocracia burguesa, unida e integrada con la aristocracia reinante.

Amén de la traición, y vista la contrarrevolución, la falta de dirección del proletariado hizo presencia, lo que provocó que las relaciones en la diplomacia, como las negociaciones entre países, se -- vieron influidas por los intereses de los nobles y de los terratenientes en contraposición con los de la clase obrera.

En consecuencia las relaciones internacionales se fundaron en antagonismos derivados de la lucha por conseguir nuevos territorios, vías comerciales y mercados.

En fin la lucha revolucionaria entre estos siglos, marcó -- por un lado la desestabilización de un imperio que no cedía derechos, ni mucho menos condiciones alentadoras para una vida digna del pueblo sujeto al régimen monárquico-feudal; Y por otro lado los intereses de esa clase débil, que en un principio se vieron identificados y dirigidos por la -- burguesía, que se basaron en obtener derechos humanos generales, y la -- participación de una u otra manera en la política de gobierno.

El reflejo en las relaciones diplomáticas se produjo con -- diversificación de territorios y asimilación de otros a determinados so-

beranos, y la inclusión de intereses generales en provecho y beneficio del pueblo, con la idea de reconocer un pueblo-nación representante de un país o Estado a través de sus gobernantes.

Iguales acontecimientos se promovieron en la diplomacia de Oriente, las clases dominantes integradas por señores feudales o dueños de grandes extensiones de tierra y monarcas subsumían los intereses de sus gobernados al concertar tratados y acuerdos con representantes provenientes de pueblos de Occidente que llegaba a colonizar territorios aledaños a sus imperios e inclusive los que les ganaban en la lid.

Las diferencias que se registran entre la diplomacia de Oriente y Occidente, radica en que en el primero no existía clasificación tan exhaustiva que procedía en las negociaciones que se entrelazaban en los pueblos europeos, de hecho los cargos diplomáticos no recaían en personas de profesión sino en militares, funcionarios y comerciantes.

Un elemento peculiar que procedía en las relaciones diplomáticas es el contenido en el principio de extraterritorialidad según el cual "... se concedía , con caracter de reciprocidad, el derecho a los súbditos de otro Estado a ser juzgados según las leyes de su país por los delitos cometidos en el extranjero⁽¹⁸⁾.

A pesar de esto no tenían plenamente definido el principio de inmunidad de los funcionarios, y sólo consideraban a los embajadores como representantes del monarca, en tal virtud debían de ser protegidos por su calidad especial.

18 Potemkin, V,P. et/al. -Op. cit. p. 446.

Asimismo los territorios orientales, fueron considerados - como puntos estratégicos y fueron empleados, colonizados, utilizados por los Estados europeos, a manera de extender sus territorios y de ensan--char sus mercados, y rutas comerciales con provechos materiales fabulo--sos, verbigracia el poderío de Inglaterra, sobre India, y Australia.

A manera de incoar una lucha en contra de las ocupaciones de los pueblos occidentales fue la de una política de aislamiento con el objeto de que no hubiera reclamaciones por parte de los gobiernos dueños de tales colonias, a los emperadores y señores feudales, y que mediante el aislamiento no fuera presa fácil, ni postulante el mercado oriental.

Empero, una actitud postrera en el siglo XIX, fue la renuncia forzada a tal política, pero con la idea de continuar la lucha, los pueblos orientales o mejor dicho los gobernantes, celebraban tratados -- con los diferentes Estados europeos, a razón de que hubiera contraposi--ción entre unos y otros, y se lograra un enfrentameitno por los antagoni--cos interes de las potencias capitalistas. Para poner fin a las domina--ciones territoriales.

2.- Reciprocidad en las Misiones Diplomáticas

La reciprocidad en las relaciones diplomáticas, se marca en el derecho que tienen los Estados independientes para enviar o recibir agentes diplomáticos, tal derecho surge de la soberanía de un Estado, y de la necesidad que tienen los mismos de interrelacionarse en muchos aspectos, y lleva ese derecho el nombre de Jus Legati.

El origen de las relaciones entre Estados, se manifiesta en el ejercicio de uno de los derechos fundamentales de los Estados. El derecho de independencia según el cual cada Estado puede manejar los asuntos internos y externos sin la ingerencia o control de otro.

Pero el Estado al conjugarse dentro de una comunidad internacional está sujeto a determinadas reglas, reglas que son impuestas por el Derecho Internacional como rama jurídica, que en éste aspecto está al cuidado del respeto que debe tenerse a los derechos de un Estado, como lo son el derecho de igualdad, de conservación y de independencia.

Dentro del derecho de independencia o de soberanía, se distinguen la soberanía hacia el interior y hacia el exterior, la segunda implica esa relación entre Estados, los que al comulgar juntos, deben de respetar la igualdad entre sí, la inmunidad jurisdiccional y la integridad del territorio.

La reciprocidad de relaciones a nivel diplomático, tiene dos aspectos, uno activo y otro pasivo, a decir, el envío y la recepción. Este ejercicio del derecho de legación sólo procede con respecto a Estados soberanos, verbigracia no a un Estado sujeto a protec

torado con lo que se admite la posibilidad de enviar y recibir agentes diplomáticos. Sin embargo no es factible que se haga obligatoria la --recepción o envío de agentes, ya que es premisa indispensable para las relaciones internacionales el acuerdo entre las partes (agreement).

Es así que las misiones diplomáticas, se estatuyeron con la necesidad de contar, en estados extranjeros con representantes permanentes de su propio estado, y poder tratar con mayor facilidad los -problemas entre ambos estados.

Todavía a la fecha para el nombramiento de agentes, se -busca que estos tengan suficientes virtudes y capacidades, para cum---plir con las funciones que tienen tanta valía para el Estado, y están destinadas a su cargo y cuidado; sin embargo no todos los agentes tienen las mismas funciones en consecuencia la misma responsabilidad, des de la Convención de Viena de 1961, se distinguen tres categorías, en -su artículo 14:

- " a) Embajadores, nuncios^o, y otros jefes de misión de rango equivalen te;
- b) Enviados, ministros e internuncios, y
- c) Encargados de negocios.⁽¹⁹⁾

Por tanto y desde éste momento aclaramos que sólo nos in teresa los agentes llamados "Embajadores" a causa de que son superio res jerárquicamente y que dentro de una Embajada son los que represen tan de manera directa a su Estado, siendo así la Embajada el órgano re presentativo de un Estado.

19 Sepulveda, César.- Derecho Internacional Público.- doceava edición. México: Porrúa.- 1981.- p. 148.

^o Los nuncios son los representantes de la Santa Sede, es el decano del cuerpo diplomático y tiene el mismo nivel jerárquico de un em bajor.

Dentro de las funciones que tiene el agente diplomático citado, al igual que en la antigüedad, está la de negociar, transmitiendo comunicaciones entre el gobierno en que reside la misión y su gobierno; y la segunda es la de proteger los intereses de sus nacionales ya sean económicos o sociales, mediante la observancia de las leyes, y por conducto del ministerio de asuntos exteriores.

Pero en el cumplimiento de funciones no debe de intervenir en los asuntos internos del país, al que fue enviado, y en el caso de intervenir en materia política, debe de hacerlo de manera lacónica y medida con respeto a las leyes e instituciones.

En caso contrario puede considerársele persona non grata y acto seguido de tal calificativo, será depuesto o expulsado, de manera pacífica, invitado a abandonar el país, o en su defecto, trasladarlo a la frontera por su actuación contumaz.

Además una actuación mal habida por parte del agente diplomático, sobre los asuntos internos de un país es violatoria de la VII Conferencia Panamericana de Montevideo de 1933, la que en su artículo 8º, establece un principio de derecho internacional que la letra dice "Ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro"⁽²⁰⁾. Sin olvidar que el embajador no actúa en nombre propio, sino como representante. Esto es que para el desempeño de sus funciones goza de inmunidades y privilegios, que le conceden -- una superioridad en su actividad, respecto de los ciudadanos del país enviado, como de los nacionales del agente.

Siendo que el Estado goza del derecho de independencia -- y con el cual los demás Estados se ven obligados a no intervenir ni -- controlar la actuación de otro. El goce de ese derecho implica como -- tal deberes o limitaciones las que son, la inmunidad de jurisdicción -- local o privilegio de extraterritorialidad, la libre navegación en ma-

res y ríos internacionales, restricciones ilícitas en materia de migración, etcétera.

La limitante que nos interesa es el privilegio de extraterritorialidad, privilegio que tiene existencia en el ejercicio del Derecho de Legación, el que es considerado en dos aspectos, y es concebido como "... la prerogativa soberana que tienen los Estados para decidir si envían y si reciben representación diplomática".⁽²¹⁾

Y la limitación de extraterritorialidad es mediante el cual se "permite sustraer del orden jurídico territorial, ciertas actuaciones de un Estado extranjero frente a la necesidad de garantizar el libre ejercicio de su derecho de independencia, en todo aquello -- que afecte a su condición de sujeto de Derecho Internacional".⁽²²⁾

Sin embargo en las actuaciones de los Estados pueden ser de dos tipos, una en la cual se ven protegidos por el Imperium característico de los propios Estados, y el otro como sujeto de derechos privados. Con esta salvedad, se entiende que la inmunidad sólo actúa en el primer caso.

Anzilotti a principios de éste siglo afirma que la limitación pretendida tiene fundamento en una norma consuetudinaria de Derecho Internacional, según el cual se excluye del ordenamiento jurídico de cualquier Estado extranjero todos sus actos públicos

Dentro de los actos públicos que puede celebrar un país, en un Estado extranjero, como ya vimos, es de las relaciones diplomáticas, según y a decir de un escritor español Manuel J. Mozo se entiende por diplomacia "... la ciencia o conocimiento de los intereses generales de los estados y de sus relaciones mutuas, fundadas en las reglas

21 Arellano, García Carlos.- Derecho Internacional Público.- Tomo I.- México: Porrúa.- 1983.- p. 519.

22 Enciclopedia Jurídica Omeba - Tomo VIII.- Argentina: Bibliográfica Argentina.- 1969.- p. 329

y principios del Derecho Internacional ...[y]... en el derecho consuetudinario".²³

Con tales lineamientos estudiaremos las inmunidades de los agentes diplomáticos, la inviolabilidad de los locales, tanto de la Embajada como de la residencia del embajador, principio de inviolabilidad que conlleva a estudiar la teoría de la extensión del territorio de un Estado, de una manera jurídica como física.

23 Cruchaga, Tocornal Miguel. Nociones de Derecho Internacional. - tercera edición. - Tomo I. - España: Reus. - 1923. - p. 451.

A,- Inmunidad de los funcionarios

Las inmunidades y privilegios[#], vocablos que se han pretendido distinguir y sin embargo se han usado de manera intercambiable por tanto carece de importancia estudiar su diferencia.

Los privilegios e inmunidades tienen por objeto no permitir que se sujete a ciertas personas a una determinada jurisdicción, -- en nuestro caso inmunidades referentes a los funcionarios diplomáticos eximiéndolos de la competencia de las autoridades locales o federales - mexicanas.

Las inmunidades que goza un diplomático hoy en día, están consignadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, empero esta Convención para determinarlas tomó en cuenta las costumbres - internacionales que se determinaron en un devenir histórico.

Inmunidad.- calidad de inmune. Inmune.- (latín *immunem*, libre de --- cualquier cosa) exento de ciertos oficios, cargos, gravámenes o penas. Enciclopedia Larousse.- quinceava reimpresión.- Tomo 6 Ing-Mart España: Planeta.- 1980.- p. 14.

En palabras de Bielsa 'inmunidad'- es "una exención a las normas, disposiciones o situaciones frente a los poderes y a todo habitante, siempre que el hecho o acto tengarelación de independenciacon el mandato legislativo. Bielsa, R. Derecho Constitucional.- Argentina: Depalma.- 1959.- p. 351.

Según Savigny 'privilegio' se puede definir "como 'la norma jurídica que constituye una excepción al derecho común', y cuyo fundamento radica en motivos extrajurídicos:históricos, religiosos, morales ...". Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII Pres-Razo.- Argentina: Bibliográfica Argentina.- 1969. p. 198.

La razón principal del establecimiento de los privilegios es permitir libertad en la actividad de los agentes, por lo que Aiguillon dice que la inmunidad "está fundada en la dignidad de su carácter representativo⁽²⁴⁾ y en reconocer "... en su favor los derechos que el uso o el Derecho de Gentes le conceden."⁽²⁵⁾ Pero con la idea de encontrar un fundamento jurídico directo Carlos Arellano, distingue dos fundamentos, uno mediato y otro inmediato, diciendo del segundo que el fundamento "... está en las normas jurídicas internacionales vigentes que la consagran..."⁽²⁶⁾, al respecto la Convención arriba citada.

Las inmunidades previstas para los agentes son en dos situaciones, en un caso cuando los actos realizados dependen del orden interno del Estado, y cuando los actos son como órgano de las relaciones internacionales, en ambos casos el jefe de la misión actúa en nombre del Estado acreditante en dos planos, uno en actos de carácter privado a título del Estado, y en el segundo con todo el carácter soberano del Estado que lo envía.

Privilegio.- que proviene del latín privilegium, ventaja o exención especial o exclusiva que se concede a alguien; además se habla de Privilegio de Inmunidad, el otorgado a reyes o magnates laicos o eclesiásticos para sus personas o dominios territoriales. Enciclopedia Larousse.- Tomo 8 P-Rema.- opus citata.- p. 705.

24 Sierra, Manuel J.- Tratado de Derecho Internacional Público.- tercera edición. México: sin editorial [s.e.]- 1959.- p. 373.

25 Idem.

26 Arellano, García Carlos.- Derecho Internacional Público.- Tomo I.- México: Porrúa.- 1983.- p. 540.

Pero el agente puede actuar además en actos privados, en los que se le conceden las inmunidades de jurisdicción criminal, de policía, civil y administrativa, consignadas en el artículo 31 de la Convención mencionada. Pero sucede también que tiene limitaciones como por ejemplo, cuando cometa varias infracciones de policía, o intervenga en asuntos políticos del Estado receptor*, etcétera, y sea requerido a que se comporte de manera adecuada y lícita, y el agente insista, entonces puede ser considerado como persona Non Grata, siendo en su momento deportado o expulsado del país.

Asimismo los privilegios que tiene un diplomático, no lo exime de sujetarse a la jurisdicción del país acreditante, su propio Estado, por la comisión de delitos o ilícitos en otro territorio.

Con los argumentos anteriores planteamos la posibilidad de dos relaciones de trabajo distintas; una en la cual el nacional mexicano contrata con el gobierno del Estado extranjero, que es representado por el jefe de la misión y la otra en la cual la relación se hace a título particular con el Embajador.

Por la índole del inciso respectivo, nos remitimos sólo al segundo caso. La prestación del servicio personal subordinado, puede prestarse sin distinción en el inmueble residencia del embajador o en el edificio de la representación.

* Nuestra Carta Magna en su artículo 33 determina la expulsión de extranjeros, en dos casos, una cuando juzgue inconveniente su estancia en el país, y la otra cuando se inmiscuya en asuntos políticos internos. "... el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. ...". Constitución Política.- op. cit. p. 40.

La presente relación de trabajo la estimamos muy especial siendo que el patrón está protegido por principios de reciprocidad internacional y por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, otorgándole al empleador la cualidad de que su persona es inviolable

Es así que en el momento en que se produjera un conflicto entre el patrón y el trabajador, la única manera de solucionarse sería mediante buenos oficios, con intervención de un funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo en consecuencia incompetente la autoridad laboral mexicana.

Luego entonces recomendamos que por ningún motivo se celebren contratos o actos en los que intervenga un agente diplomático, como parte, ya que no hay una vía jurisdiccional nacional adecuada para reclamar las prestaciones que adeude la persona, o inclusive pretender alguna acción en contra de los bienes del mismo, ya que siguen la misma suerte que el agente.

Tal recomendación la basamos en la dificultad que habría para concurrir ante los tribunales nacionales del agente diplomático, y la dificultad que habría para que un árbitro pudiera ejecutar su resolución, e inclusive que la Corte Internacional de Justicia interviniera, ya que es incompetente para conocer conflictos en los que no sean partes los Estados.

° Cfr. artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

B.- Inviolabilidad de locales.

La inviolabilidad de locales surge como un elemento inextenso, de los privilegios e inmunidades concedidos a los agentes diplomáticos, a fin de que su actividad no se vea coartada por alguna intromisión de las autoridades del Estado receptor.

La diferencia que pueda surgir en el derecho que tenga el gobierno extranjero para el uso de un inmueble, como lo es en las figuras jurídicas, del contrato de arrendamiento y el derecho de propiedad; No es tal, ya que lo que importa es la disposición del mismo, a decir que la utilización del inmueble se encuentre afecta para los fines de la misión diplomática.

Al respecto la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en su artículo 21, señala la obligación del Estado receptor en facilitar la adquisición de inmuebles para el establecimiento de embajadas, lo mismo que la Carta Magna mexicana en su artículo 27, fracción I párrafo segundo; e inclusive la convención dice --- prestar la ayuda necesaria para el alojamiento de las Misiones.

Desde la concepción costumbrista, que ha permitido el establecimiento de misiones diplomáticas permanentes en el seno de un Estado, han concurrido junto a esto los principios de inviolabilidad de tales inmuebles a fin de garantizar la libertad de acción y de ejercicio de los agentes diplomáticos.

Sin embargo se han confundido la figura de inviolabilidad con la de inmunidad o inmunidades de que es partícipe el funcionario diplomático, al respecto tal posición es incorrecta, dado que en ausencia del jefe de la misión ya sea de su residencia o de los edifi-

cios de la representación, estos no dejan de tener el caracter de inviolables.

En palabras de Vattel:

La independencia del Embajador sería realmente imperfecta, y su seguridad mal cimentada, si la -residencia donde habita no gozara de entera franquicia, y sino fuera totalmente inaccesible a los funcionarios de justicia. El embajador podría ser molestado de mil maneras, sus secretos descubiertos mediante el conocimiento de sus papeles y su persona expuesta a vejaciones. Todas las razones que establecen su independencia y su inviolabilidad concurren igualmente a asegurar la franquicia de su residencia. En todos los casos se reconoce la residencia del Embajador como hallándose fuera del territorio, lo mismo que su persona. (27)

Aunque la inviolabilidad de los locales sea una consecuencia de los privilegios de los agentes, aquellos no presentan las mismas limitaciones, a que están sujetos los funcionarios diplomáticos.

Pensar que la inmunidad es el principio que determina el caracter absoluto de la inviolabilidad es erróneo, ya que en el caso de ausencia o muerte del agente, por tal causa terminaría Ipso Facto, las características propias del inmueble, lo cual no sucede, ni aún en caso de guerra. En el que se permite que se saquen los inmuebles, documentos o archivos del gobierno extranjero, ya sea por otro Estado que ayude, en el caso de que hayan expulsado al personal de la misión diplomática, o que éste personal haga el desalojo del material mencionado.

27 Depetre, José Lion. Derecho Diplomático.- México: Porrúa.- 1952. p. 234.

En virtud de la posición anterior, y vista la independencia de la inviolabilidad del inmueble, se presenta la Teoría de la Extraterritorialidad, según la cual se permite el desarrollo de actividades con fines diplomáticos dentro del inmueble, y la aplicación de leyes del Estado extranjero en el mismo. Punto que sostiene además nuestra legislación mexicana en el artículo 5, fracción V del Código Penal, que a la letra dice:

"Se considerarán como ejecutados en territorio de la República: I. Los delitos cometidos...

V. Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas."(28)

Aunque ésta ley no tenga un carácter internacionalista, muestra como la legislación mexicana ha recogido principios consuetudinarios de derecho internacional, y se ha adherido a ellos.

28 Código Penal para el Distrito Federal.- Trigésimo cuarta edición.- - México: Porrúa.- 1981. p. 8.

a.- Inviolabilidad del domicilio particular

El fundamento jurídico para establecer un inmueble que se dedique a ser la morada del jefe de la misión diplomática, lo es el artículo 21, inciso 2, de la Convención de Viena que hemos citado, que a la letra dice: " El Estado receptor... Cuando sea necesario ayudará también a las misiones a obtener alojamiento para sus miembros".⁽²⁹⁾

El inmueble destinado a fines de casa habitación goza de inviolabilidades que se conceden a los edificios donde se sitúe la representación, por tal esa casa puede ser otra fuente de trabajo similar, a la relación de trabajo establecida con un gobierno extranjero.

Las limitaciones que tiene el inmueble a que nos referimos, y conforme a la Constitución, es que para la adquisición del inmueble debe de mediar un permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por costumbre éste permiso se tramita a solicitud del gobierno extranjero, el que solicita y comunica al gobierno mexicano los inmuebles que pretende ocupar en el territorio mexicano.

La solicitud que se tramita esboza que tal pedimento se hace bajo ofrecimiento de reciprocidad, esto es que se le concederá el mismo derecho al gobierno mexicano, en el territorio del país solicitante.

Un privilegio que se concede basados también en la reciprocidad es la exención de impuestos, respecto de la adquisición de inmuebles.

29 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

El permiso que se concede al gobierno extranjero, sólo tiene dos limitantes; La primera es que el gobierno se obliga a transmitir el inmueble a persona capaz, dentro de un año a la fecha en que deje de utilizar el inmueble para los fines que solicito el permiso.

La segunda limitación es que el permiso o autorización concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores deja de surtir efectos, si el gobierno extranjero no hace uso dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, del inmueble para el que solicitó el permiso.

En lo que se refiere a la forma jurídica necesaria para la adquisición del inmueble, el permiso se refiere a que deberá insertarse de manera íntegra en la escritura en la cual se vaya a hacer la transmisión de propiedad del inmueble.

Por otra parte y como lo marca la Constitución, la ubicación de los inmuebles a que nos referimos, deberán también encontrarse dentro del Distrito Federal por ser ahí, la sede de los Poderes Federales.

Por otro lado, se solicitan también ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, permisos tales como los de construcción, en cuanto a las mejoras que vayan a realizar a los inmuebles susodichos.

Verbigracia, las mejoras que se realizaron al inmueble-- ubicado en Reforma 395, perteneciente a la Embajada de Japón, a fin de agrandar y construir pisos suficientes para sus instalaciones.

b.- Inviolabilidad del edificio de la representación

Como ya dijimos la inviolabilidad característica, del inmueble o inmuebles, sede de la misión diplomática son con el fin de asegurar la actividad de los miembros de la misión.

El artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1963, señala que la inviolabilidad, consiste en prohibir la entrada a la embajada a las autoridades del Estado receptor, sin el consentimiento del jefe de la misión.

Asimismo el Estado receptor tiene obligación de vigilar, la protección y respeto a esa inviolabilidad, al respecto en cada uno de estos inmuebles o en su mayoría, se encuentra un miembro de la policía del gobierno mexicano, para dar cumplimiento a ese deber.

La inmunidad de jurisdicción que tienen esos inmuebles es un fundamento para hablar de la teoría Extra-territorium, toda vez que el Estado receptor no puede ejercer poder alguno sobre ese inmueble desde el momento en que es concedida la adquisición o arrendamiento del mismo para fines de la misión.

Como ya lo vimos, en el inciso próximo pasado, señalando las limitantes a la adquisición de inmuebles⁽³⁰⁾, les permite una libertad plena respecto de ejercer el derecho del Estado acreditante, y la no intervención del Estado receptor en ese pequeño territorio.

30 Verbigracia cfr. la adquisición del inmueble donde se ubica la Embajada de Japón, sito en Paseo de la Reforma, número 395, D.F., en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de ésta ciudad: el libro: serie A, tomo 199, volumen 1, foja 274, número 522, don-

En la historia se han presentado muchos casos, verbigracia el derecho de asilo, dónde se ha comprobado la inviolabilidad del inmueble, pero sólo citaremos uno al parecer interesante mencionado por Raoul Genet en su libro "Traité de Diplomatie et de Droit Diplomatique" de 1931:

En 1896, San-yat-Sen, el famoso político chino, - entonces joven estudiante de medicina refugiado - en Londres a causa de un complot, al pasar frente a la Embajada de China fue apresado por dos criados de la misma e introducido en el edificio a vi va fuerza. El joven San-yat-Sen, por medio de un

de se encuentra la inscripción, del cambio de propietario del inmueble mencionado en favor del gobierno japonés y dice así: vende el Banco Nacional de México, s.a., compra el gobierno del Japón, en la cantidad de \$8,868,000.00, derechos No Causa, celebrado ante el notario Roberto Nuñez y Escalante.

Terreno número 395 del Paseo de la Reforma en ésta ciudad con superficie de ochocientos catorce metros cuadrados...- Por escritura veintiseis mil cuatrocientos cuarenta y dos a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres ante el Notario Roberto Nuñez Escalante consta que el Banco Nacional de México, s.a. en su caracter de institución fiduciaria representada por sus delegados... hoy en ejecución de - fideicomiso vende al Gobierno del Japón representado por el embajador - extraordinario y plenipotenciario Señor Tadao Kato compra el lote antes deslindado en precio de ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pe sos pagados de Contado.- generales...- todos mayores de edad.- lo rela cionado consta del primer testimonio de la escritura que se registra ex pedida para el adquirente.- México, distrito federal, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Registrador Lic. Esteban García Gómez y Modlet.

criado adicto a sus ideas, consiguió avisar a un médico amigo suyo, que inmediatamente aviso al - Foreign Office de lo ocurrido. Las autoridades - inglesas rodearon en seguida la Embajada y el Foreign Office reclamó energicamente la devolución del prisionero. El Embajador chino, comprendiendo que si rehusaba la entrega, las autoridades - inglesas, ante tamaña violación del Derecho de Gentes, penetrarían en la residencia, dejó salir al futuro presidente chino,.... (31)

Es así que los principios de reciprocidad, que pertenecen al derecho internacional, y que fundamentan mediante principios consuetudinarios el establecimiento de embajadas, son los mismos límites que se marcan a las actividades o acciones que se desenvuelven dentro de tales edificios.

Y respetando inclusive lo que dicta el instrumento internacional, denominado la Conferencia de la Habana de 1928, en su artículo 16: "Ningún funcionario o agente judicial o administrativo del Estado donde el funcionario diplomático este acreditado, podrá entrar en el domicilio de éste o en el local de la Misión, sin su consentimiento".

Sin embargo ese caracter tan amplio de inviolabilidad admite excepciones, como premisa tenemos el artículo 41 de la ya varias veces mencionada Convención de Viena, dictando dos principios rectores en la actividad diplomática.

El primer principio es que los miembros de la misión deben de respetar las leyes e instituciones del Estado receptor y no in--

31 Depetre, José Lion.- Derecho Diplomático.- opus citata. p. 237.

miscuirse en los asuntos internos del mismo, refrendado tal principio - por nuestro artículo 33 de la Constitución federal mexicana.

El segundo, se refiere que los locales de misión no deberán ser utilizados para efectos distintos de la misión, establecidas en la mencionada Convención, o en otros instrumentos internacionales, así como acuerdos y tratados.

Por otra parte se han incluido disímboles excepciones al principio de inviolabilidad, como lo pueden ser "un incendio en el inmueble sin que se pudiera llamar al jefe de misión; o cuando se tiene noticia de que se va a cometer un crimen;..."⁽³²⁾

Pero si se da el caso, en que esgrimiendo estos argumentos o similares, se entrara a la misión, y no fueran comprobados los móviles propuestos, las autoridades del Estado receptor se verían en un caso de responsabilidad, el cual debe de ser ventilado ante tribunales internacionales.

El principio de inviolabilidad aún inclusive tiene un carácter absoluto, y se comprueba, cuando se han suscitado por ejemplo -- guerras, no se han expropiado los locales donde residen las misiones diplomáticas, respetando así la proposición jurídica que contempla el artículo 45 de la Convención de Viena.

De ésta manera tenemos que cuando terminan las relaciones internacionales o diplomáticas entre Estados, las misiones no terminan, ya que dentro de sus funciones o facultades está la de defender a sus nacionales como lo señala el artículo 225 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, respecto de los contratos que celebren en el extranjero

32 Cahier, Philippe.- Derecho Diplomático Contemporáneo.- op. cit. pp. 235 y 236.

y donde sea parte un mexicano, como en el caso de prestación de un servicio personal.

Así por último, la inviolabilidad de los locales de la mi sión diplomática, ve la aplicación de las leyes del país acreditante, esto es, y como lo mencionamos con antelación citando al Código Penal, e lejercicio del poder público compete al Estado extranjero en ese inmue ble, y por tanto su legislación, fundándose para tal efecto en princi pios del Derecho de Gentes, que por su naturaleza se han incorporado -- por la costumbre, como lo es en Opinio Juris Sive Necesitatiis e Invete rata Consuetudo.

C.- Teoría de la extensión del territorio con respecto al establecimiento de embajadas.

Al respecto el Estado es "el producto necesario de la voluntad humana..."⁽³³⁾ y cuando se logra que un Estado tenga su propia independencia "... se plantea la exigencia de una ordenación [jurídica] que debe realizarse hacia afuera"⁽³⁴⁾. Esto es que los propios logros de un Estado - requieren en su interdependencia con otros, de ese sistema jurídico. -- "Donde no sea requerido un poder estatal que se afirme a sí, propio en lo interior y lo exterior, no surge ni subsiste Estado alguno"⁽³⁵⁾

Con tales movimientos jurídicos, así como económicos y de ambición de territorios, en la historia se comenzaron a formar embajadas de carácter permanente.

La base jurídica para el establecimiento de embajadas, -- nos remite a caracteres de reciprocidad, la que en este sentido es reciprocidad internacional, pero atiende a intereses que son propios de un Estado, al considerarse como sujeto de una comunidad internacional.

Sin embargo, México, como estado que es, y siendo que forma una federación de Estados "autónomos e independientes", no es viable ni correcto que se planteen relaciones de estos con un estado extranjero, ya que los estados federados, son tales que son representados por el gobierno federal, con él cual se llevan a cabo las relaciones diplomáticas e internacionales.

Este gobierno federal, en sí poderes Federales tienen su sede en el Distrito Federal, lugar donde nuestra Carta Magna dicta que deberán situarse las embajadas y legaciones.

33 Heller Herman.- Teoría del Estado. op. cit. p. 220.

34 Idem.

35 Idem.

Hilando los fundamentos jurídicos, se marca en el artículo 27, fracción I de la Constitución, que la propiedad de las tierras y aguas pertenece originariamente a la Nación, la que transmitirá a los particulares para constituir la propiedad privada, aseverando que se concede éste derecho a los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y podrán los extranjeros gozar del mismo derecho, cuando ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, se consideren como nacionales por tales derechos de propiedad, comprometiéndose en no invocar la protección de su gobierno ⁽³⁶⁾.

Aseverando por último en el segundo párrafo de esa fracción, que el Estado con intervención de la Secretaría mencionada, podrá conceder la adquisición de bienes inmuebles suficientes o necesarios para el establecimiento de embajadas o legaciones, siempre que se realicen dentro de la sede de los Poderes Federales, y estos tengan permanencia en tal ubicación.

36 A éste respecto se dice que la inclusión de la Cláusula Calvo, no limita la siguiente observación, a decir, al encontrarse en la redacción del artículo constitucional, que el extranjero no invocará la protección de su gobierno en cuanto a los derechos que se le puedan afectar por la adquisición de bienes inmuebles, restringiendo mediante la cláusula citada, la intervención de un gobierno extranjero: Sin embargo no es así, ya que el Estado extranjero puede intervenir en algún conflicto que aparezca por tales derechos, con objeto de proteger a su nacional, siempre y cuando no conozca de tal controversia por pedimento del nacional, en nuestro caso, extranjero afectado, esto es debe ser -- distinta fuente del propietario del inmueble.

Cfr. Arrellano, García Carlos - Derecho Internacional Privado.- sexta edición.- México: Porrúa.- 1983.- p. 436.

Hablando en materia, la extraterritorialidad proviene del latín Extra, que significa fuera de, y Territorium, porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, etcétera.⁽³⁷⁾ Mediante éste - vocablo se refiere a que determinadas personas, bienes u objetos no se sujetan a la aplicación de leyes que normalmente competen a lo o los -- que se encuentren en el territorio de un Estado!

La teoría de la extensión del territorio, tiene su base en la teoría de la extraterritorialidad según la cual el cuerpo diplomático de un Estado, así como los locales que utilizan las misiones mismas escapan al poder de mando del Estado receptor.

Y mediante ese caracter eximiente se dice que el diplomático que se encuentra acreditado ante un Estado extranjero de manera ff sica, no ha salido en el aspecto jurídico de su propio territorio.

El pionero Hugo Grocio en su libro "Le droit de la guerre et de la paix" de 1724, fue el primero en pretender que la embajada debía de ser concebida como territorio extranjero, fundándose en que el embajador no debía de observar las leyes civiles del país extranjero. - Lo dice de la siguiente manera:

Según el derecho de gentes, un embajador representa, por una especie de ficción, a la persona misma de su Señor, e igualmente, por una ficción, se considera que se encuentra fuera del territorio - de la potencia ante la que ejerce sus funciones: - de ahí se desprende que no tenga que observar las leyes civiles del país extranjero donde permanece como embajador.⁽³⁸⁾

37 Diccionario Jurídico Mexicano.- Tomo IV E-H.- México: UNAM.- 1983.
p. 172.

38 Cahier, Philippe.- Derecho Diplomático Contemporáneo.- op. cit. p.
255

Criterios que apoyan la teoría de la extraterritorialidad son a nuestro decir. En primer lugar respecto del diplomático, toda vez que no pierde su nacionalidad al residir en otro territorio, -- aunque se puede pensar, que no está centrada la extensión del territorio respecto de la persona.

En segundo lugar, el que pueda enarbolar la bandera del país a la que corresponde la embajada, en esos locales, como sucede con las embarcaciones, las cuales son por una ficción, extensión del territorio, ya que los nacimientos, por ejemplo y otros actos son considerados dentro del país al cual pertenece la nave.

Otro lo encontramos en el criterio adoptado por los legisladores, verbigracia en el ya mencionado artículo 5 fracción V del Código Penal para el Distrito Federal.

Sin embargo la posición que niega la extraterritorialidad, se sustenta en que no puede haber un pequeño territorio extraño, al territorio del Estado, además, que no se puede fraccionar de esa manera el territorio de un país.

Autores como Ginés Vidal y Saura, y Philippe Cahier, refiriéndose a esta negación, atienden a la comisión de crímenes dentro de las Embajadas o locales de la misión diciendo, que sería absurdo -- que estos ilícitos, se cometieron en el extranjero. Sin embargo nuestra ley de la materia sostiene ese criterio, como ya vimos.

Alegan inclusive, que el principio de inviolabilidad de los inmuebles tiene su base en principios de reciprocidad y que sólo se mantiene la inmunidad de jurisdicción a fin de mantener el libre -- ejercicio, de las libertades que deben gozar las misiones diplomáticas para cumplir sus propósitos.

Propósitos que se encuentran enunciados en la ley del -- Servicio Exterior Mexicano y su reglamento, deslindando las funciones de las embajadas y los consulados.

Por otra parte, aceptar la extraterritorialidad, es aceptarla en un plano jurídico, esto es, parece extralimitado, sostener -- que la embajada sea la extensión del territorio de un país, porque contraviene el hecho de que el territorio de un Estado, sea limitado o -- fraccionado dentro de sus propias fronteras.

Pero el ejercicio del derecho de asilo, el hecho de enarbolarse una bandera extranjera, la inviolabilidad del inmueble, la aplicación de leyes extranjeras, hace explicable y sostenible la teoría de la extensión del territorio.

Empero si aceptamos la teoría propuesta, tenemos que -- aceptar, que un mexicano en país extranjero, y desea trazar un contrato con un extranjero, y con la idea de celebrar el contrato en México, se presenta en la Embajada mexicana para dicho fin.

Situación que resulta insostenible por la propia ley -- Servicio Exterior Mexicano, y su reglamento toda vez que habla por --- ejemplo que conozcan las embajadas de los contratos celebrados en el extranjero, donde un mexicano sea parte, artículo 225, o en su caso -- que se trate de actos que tengan aplicación o ejecución en México.

Otro asunto aledaño e interesante, es que una embarcación se tiene como extensión del territorio de un país, ya sea porque esté matriculada en éste o enarbore en su pabellón la respectiva bandera de ese país, al cual pertenece, pertenece en tanto, que por ejemplo al sucederse el nacimiento de un niño, y de acuerdo al Ius Soli, el niño es de la nacionalidad que corresponde a la embarcación, ficción jurídica que es innegable.

Por último delinear la teoría de la extensión del territorio, respecto al predio que ocupan las embajadas, es posible aceptarla, solo de una manera jurídica, ya que al presentarse la celebración de una relación de trabajo, entre un gobierno extranjero y un mexicano, el trabajador se sujeta simple y llanamente a la aplicación, de un contrato -- que atiende a las leyes del país de la misión.

Luego entonces, parece que a la luz de la necesidad de trabajo y los salarios que ofrecen, que en muchos casos son tentadores, son los motivos, por los cuales los empleados se someten a ese tipo de contratación, semejante a un Contrato de Adhesión, ya que los trabajadores sólo expresan un Si o un No, ante las alternativas que dan los jefes de la misión, "o lo aceptas o lo dejas".

Es a manera de corolario, que vistas las inviolabilidades de los locales, las inmunidades de jurisdicción de los mismos, y la aplicación de leyes extranjeras en cuanto a las relaciones laborales establecidas entre mexicanos y gobiernos extranjeros, admite a todas luces la teoría de la extensión del territorio, mostrando en consecuencia que la realización de un contrato de trabajo, dentro de una embajada, con las partes que sugerimos, es un contrato de trabajo similar al celebrado en el extranjero.

Empero en sentido muy estricto, no es la embajada extensión del territorio de un estado, ya que las inviolabilidades e inmunidades de los locales, se dan en virtud de la actividad diplomática que desempeñan en el territorio mexicano.

3.- La Misión diplomática en México

El instrumento mas completo e importante suscrito por México, respecto a los Agentes Diplomáticos fue la Convención de la Habana - celebrada en 1928. publicada en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1930.

Esta convención al hablar de los jefes de la misión, cita que estos funcionarios solo entran en actividad con previo acuerdo entre los Estados, pudiendo un Estado u otro negar la admisión a su país a un agente o el retiro del mismo, sin necesidad de expresar los motivos de -- tal acción.

Distingue la convención dos clases de agentes, los ordinarios y extraordinarios, determinando que tienen las mismas prerrogativas e inmunidades, pudiendo estos, representar a uno o varios estados, en el país que se acrediten, pudiendo inclusive, el funcionario representar a un Estado en varios países.

Los agentes extraordinarios se diferenciande los ordina---rios, en que los primeros son encargados para misiones especiales, verbigracia la compra de inmuebles para las embajadas, asistir a conferencias, congresos, etcétera.

Las obligaciones de los funcionarios diplomáticos son no - inmiscuirse en los asuntos internos del Estado en el cual se encuentran acreditados, y dirigirse a las autoridades del Estado receptor mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores o Secretario de Estado.

Los beneficios concedidos a estos funcionarios, son la inmunidad de jurisdicción de su persona y la inviolabilidad de sus locales archivos, correo, valijas diplomáticas, etcétera, necesarias para la --

la comunicación con su gobierno, garantías que se expresan de manera civil, criminal, administrativa, etcétera.

Pero la regulación de los agentes diplomáticos, no se de tuvo ahí, y continuo con otra Convención realizada en Viena, en el año de 1961.

A.- Organización administrativa

Las categorías administrativas dentro de las misiones diplomáticas, se delimitaron en un nivel internacional con el Reglamento de Viena de 1815, adicionado por el protocolo de la Conferencia de Aix-la-Chapelle de 1818, con el objeto de terminar con las controversias -- que se producían en el derecho diplomático.

Las modificaciones mas importantes se sucedieron hasta la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, en la que se dice que las inmunidades y privilegios que se otorgan, no son a manera de favorecer a las personas, agentes diplomáticos, sino proteger la libertad de su ejercicio a efecto de que sea eficaz. Admitiendo además -- que los principios consuetudinarios del derecho internacional seguirán rigiendo, lo que no esté estipulado por la convención.

Las categorías se señalaron en tres clases a decir: "a) - embajadores o nuncios acreditados ante los jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente; b) enviados, ministros e internuncios acreditados ante los jefes de Estado. c) encargados de negocios --- acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores..."⁽³⁹⁾

El Estado receptor puede exigir un número limitado de --- agentes según las circunstancias y condiciones del Estado acreditante, y la misión de que se trate, e inclusive negarse a aceptar funcionarios de una determinada categoría.

39 Arellano, García Carlos.- Derecho Internacional Público.- Tomo I.- - México: Porrúa.- 1983.- p. 506.

De manera general se estima que los miembros del personal diplomático, no tendrán diferencias entre sí, a no ser por la procedencia y la etiqueta, siendo la primera respecto del principio "del que es primero en tiempo es primero en derecho"; Y el segundo los formalismos que en ocasiones se llevan alrededor del protocolo.

Se distinguen además en la Convención los miembros de la misión, de los miembros del personal de la misión; los primeros incluyen el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión, comprendiendo estos últimos, a los miembros del personal diplomático, el personal administrativo y técnico, y el personal de servicios.

Los miembros del personal diplomático, son sólo los sujetos que posean la calidad diplomática, esto es que hayan sido reconocidos y aceptados por el Estado receptor.

Por miembros del personal administrativo y técnico, queda sobreentendido, y por personal de servicio, son los empleados del servicio doméstico.

Por otra parte se permite que haya miembros de la misión, que tenga la nacionalidad del Estado receptor, siempre que medie permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores -en nuestro país Secretaría- estos sujetos en su caso, tendrán inmunidades y privilegios para el desempeño de sus funciones. Esto es que terminado su día de trabajo o el negocio encargado, no tendrán derecho a tales beneficios, recordando -- que sólo se les conceden a los trabajadores que sea necesarios, como -- los miembros del personal diplomático y no verbigracia a un jardinero.

Finalmente en el caso de ausencia del jefe de la misión, del local o locales de la embajada, puede sustituirlo en funciones, el agente denominado, encargado de negocios, el cual en virtud de la su---

plencia tiene un caracter Ad Interim, es al respecto que estos suplentes no tienen un caracter representativo pleno.

Pero aunque no tienen ese caracter pleno, se destaca que una de sus funciones, es decidir, si permite o no la entrada de autoridades del Estado receptor al local de la misión, por causa grave, como por ejemplo un incendio, o una situación que el agente considere de verdadera emergencia.

B.- Estructura de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y su Reglamento

En la ley objeto de estudio se señala que el servicio tiene un carácter representativo permanente ante los gobiernos de estados - extranjeros y organismos internacionales.

La autoridad encargada de dirigir la política exterior lo es el Ejecutivo Federal; por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que vigila el cumplimiento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, su Reglamento, de tratados y en sí de las normas del Derecho Internacional.

Así también la Secretaría de Relaciones Exteriores, controla y determina el contenido, categoría y jurisdicción de las misiones diplomáticas, llamadas Embajadas, distinguiendo estas de las representaciones consulares, denominadas consulados ya sean generales, honorarios y agencias consulares, las que representan y vigilan la observancia de los derechos de los mexicanos en países extranjeros.

° Como lo marca el artículo 49 "Los embajadores y cónsules podrán ser cambiados libremente y removidos de su puesto por el Presidente de la República salvo lo dispuesto en el artículo 28", el que remite a los artículos 51, 52, 53 que hablan de motivos como desobediencia, deslealtad, ineptitud, infracciones a la ley y su reglamento, ausencia en el trabajo, etcétera; y el 56 que en su fracción II, dictamina por resolución del Secretario de Relaciones Exteriores, que en su caso puede darse por orden del Presidente, con algun supuesto que él diga.

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los cuerpos diplomático y consular, con sus reformas hasta el 31 de diciembre de 1959. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.- 1970.- p. 22 y ss.

Se distinguen además representaciones con caracter de normal, de las misiones especiales que tienen a su cargo el cumplimiento de misiones transitorias y específicas.

El orden jerárquico de las embajadas es en primer lugar el embajador extraordinario y plenipotenciario, ministro consejero, consejero, primer secretario, segundo secretario, y tercer secretario, los últimos cinco forman parte del personal de la misión; y se consideran empleados de las Embajadas a intérpretes, traductores, cancilleres y empleados auxiliares.

Dentro de las obligaciones de los funcionarios diplomáticos se destacan, la de representar a México, proteger y salvaguardar el interes del mismo y de sus ciudadanos; mantener las relaciones con los gobiernos extranjeros en sus diferentes aspectos, comerciales, culturales, científicos, económicos. políticos; observar el cumplimiento de tratados, convenciones, acuerdos, y obligaciones internacionales; mantener comunicación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Se agregan a éstas con relación a los Jefes de Misión las siguientes, cumplir con las instrucciones que determina la Secretaría de Relaciones Exteriores; respetar las leyes, instituciones, y reglamentos del Estado receptor; reclamar las inmunidades, prerrogativas, franquicias de los funcionarios diplomáticos, y otras más.

Por otra parte el establecimiento de embajadas ya sea por adquisición o arrendamiento de inmuebles en el país de su residencia, se hace con intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, diferenciando los inmuebles para usos oficiales de los necesarios para las habitaciones de funcionarios o empleados, pudiendo en su caso, ser el mismo.

El caracter de dependencia de las embajadas mostrado en el párrafo anterior, se objetiviza en el artículo 14 del Reglameto donde se dice que "Las Misiones Diplomáticas dependen directamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores,..."⁽⁴⁰⁾ Empero la organización de oficinas de las embajadas estará a cargo del Jefe de la Misión.

El Jefe de la Misión como ya nos percatamos es el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, sin embargo en el reglamento se señalan mas categorías y son:

I Funcionarios diplomáticos

- a) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

Encargado de Negocios ad hoc.

Consejero

Primer Secretario

Segundo Secretario

Tercer Secretario

- b) Agregado

II Funcionarios consulares ..

III Visitadores

IV Empleados del Servicio Exterior...

V Personal Auxiliar

- a) Agentes consulares

- b) Empleados Auxiliares. ⁽⁴¹⁾

40 Reglamentode la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los cuerpos - diplomático y consular, con sus reformas hasta el 31 de diciembre de 1959.- opus citata.- p. 18.

41 Ibidem. artículo 68.- p. 25.

Pudiendo según el reglamento ser empleados auxiliares de cualquier nacionalidad, nombrados en el extranjero, facultad que está a cargo del jefe de la misión, y que por razones obvias estos trabajadores no tendrán derecho a pasajes, viáticos, gastos de instalación, si residieren en el mismo lugar de la representación. Siendo sus ingresos los -- que determine el Presupuesto o la Secretaría de Relaciones Exteriores -- asigne a cada caso.

La distinción de este trabajo con respecto a otros se muestra en la concesión de un sobresueldo que se otorga a los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, y otras más, por causa de la carestía de la vida en el lugar de su residencia o por insalubridad, conforme al artículo 164 del citado reglamento.

Regresando con los funcionarios, otrasde sus funciones son las de llevar un registro del Estado civil, dar fé pública en su jurisdiccióna los actos que deban ser ejecutados en territorio de la República y entre otras, sugerir que se sometan ante ellos la revisión de contratos de prestación de servicios profesionales, a fin de suprimir condiciones injustas o garantías innecesarias que perjudiquen los derechos de mexicanos.

II.- Trabajo de los nacionales mexicanos fuera de su país

El estudio de este tipo de trabajadores resulta interesante, por un lado, porque no aceptamos en su totalidad la teoría de la extensión del territorio en cuanto a los locales, embajadas de un gobierno extranjero en nuestro país.

Sin embargo, no es posible que neguemos la existencia de relaciones de trabajo, establecidas con nacionales mexicanos, en las -- que se aplica el régimen jurídico del Estado al cual pertenece la embajada, verbigracia Turquía⁽⁴²⁾.

42 Embajada de Turquía ubicada en Paseo Palmas 1525, colonia Reforma - Lomas, zona postal 10. Entrevistados 2, por razones que ambos me expusieron omito sus nombres:

Uno, desarrolla actividades varias, como son el de jardinero, recepcionista, asistente de traductor, es mayor de edad, casado y con familia, su ingreso es de \$ 150,000.00 mensuales, su ocupación anterior era al servicio de la Secretaría de Educación Pública; el primer y segundo año no recibió aguinaldo [dijo saber que las leyes turcas no otorgan -- aguinaldo]; su horario es de 8:00 a 16:00 hrs, empero en caso de recepciones, deben de laborar hasta altas horas de la noche, esto es hasta -- que termine la fiesta, por tal desempeño no se les paga horas extras, -- ésta es una de las condiciones que se les impone al fincar la relación, éste trabajador tiene cuatro años de antigüedad, [los que según dijo no le valen de nada].

El segundo, es asistente de traductor, y coadyuva la actividad de -- la licenciada en Relaciones Internacionales (la que es mexicana también y no pude entrevistar por encontrarse de vacaciones), su ingreso es de casi \$200,000.00, es mayor de edad, su horario es de 8:00 a 16:00 horas. Expreso que cada año se celebra nuevo contrato de prestación de servi--

Lo que en un mundo de derecho, al decir la aplicación de otra legislación distinta de la mexicana, en el territorio de la República, y las condiciones que concurren respecto de las embajadas, esto es - las inviolabilidades, inmunidades y privilegios, provocan sólo pensar en la aplicación del artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo, con sus respectivas variantes, toda vez que la relación de trabajo se ejecuta con la exclusión propia de la legislación mexicana respectiva.

Es así en tanto que a manera de abordar el estudio jurídico de una manera práctica, y a fin de resguardar los derechos laborales de los mexicanos, visto que se presenta en la realidad la contratación de sujetos, al tenor de leyes extranjeras, optamos por el siguiente estudio.

cios, sin embargo a la fecha no han podido entender en su totalidad el contrato, porque está en idioma turco y además no conocen las leyes turcas. Tiene tres años de antigüedad y, empero no sabe donde hacer valer tales derechos, refiriéndose a que autoridad puede concurrir.

Por otra parte citó una circular enviada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la embajada donde presta sus servicios, en la que decía que debería presentar documentación que lo acreditará como mexicano a fin de que no perdiera su nacionalidad, por prestar sus servicios dentro de una Embajada, con fundamento en el artículo 37 constitucional. Pero en ninguna de las hipótesis se observa que se pueda perder la nacionalidad mexicana por la prestación de servicios dentro de una embajada.

Por otro lado se observa que los elementos para este tipo de contratación son, la necesidad de trabajo, el buen ingreso que se ofrece. Pero en tales relaciones de trabajo se omite el conocimiento de las condiciones de trabajo por la autoridad mexicana [condiciones que los empleados tienen prohibido difundir], además se presenta falta de conocimiento de las leyes turcas por parte de los empleados. Y como ya lo mencionamos no conocen los trabajadores una autoridad judicial competente a la cual concurrir en caso de conflicto.

No es posible la aplicación de la Ley Federal del Trabajo Burocrático, ya que la misma en su artículo octavo, desliga la aplicación de ésta ley a la relación citada.

La aplicación extraterritorial de leyes, base de la aplicación de leyes extrañas a las de nuestro país, nos conduce en estricto - marco jurídico, a la aplicación del artículo 28 de la Ley Federal del - Trabajo..

Pero observándose, la asimilación de ésta relación, a la de un trabajador fronterizo, toda vez, que el trabajador no ha perdido su domicilio en la República Mexicana, siendo para el caso su empleador un gobierno extranjero, que se ve representado en nuestro país, por la - misión diplomática, embajada o legación, o en persona por el jefe de la - misión, el embajador, como máximo representante.

1.- Concepto de trabajador

Sin entrar a estudiar a fondo, los caracteres y criterios doctrinarios, por no ser necesarios para nuestro estudio, pero sí apegados a derecho y conforme a lo que prescriben las leyes, a decir la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo octavo que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal - subordinado..."⁽⁴³⁾ v

Y con fundamentó en el artículo quinto constitucional la ley de la materia dicta que no se podrá impedir el trabajo a ninguna -- persona, siendo lícito, a excepción de que se limite por mandamiento de autoridad competente, aunque sabemos, que hay en realidad diferentes limitaciones, como el trabajo de menores, de extranjeros, o por ejemplo de las disímboles disposiciones aplicables a los trabajos considerados como especiales, o a los trabajadores al servicio del estado, que se regulan por el apartado B del artículo 123 constitucional, y por su ley reglamentaria, etcétera.

Así se hacen distinguir la aplicación de leyes a diferentes sujetos laborales, como el caso de los militares, con un caracter - específico en virtud de que su trabajo, es distinto al de otros, y requiere de una reglamentación especial.

En nuestro tema nos ocupamos de uno de esos casos especiales, por un lado tenemos a un nacional mexicano que presta un servicio personal subordinado a una persona moral; ésta otra parte es una embajada extranjera asentada en el territorio de la República, precisamente -

43 Ley Federal del Trabajo.- comentada por Francisco Ramírez Fonseca.- quinta edición.- México: Pac.- 1985.- artículo ocho.

en el distrito federal, por tener ahí su sede los Poderes Federales nuestro país, y donde obligatoriamente conforme a la Carta Magna de nuestra República, deben de estar asentadas las legaciones y embajadas de otros países.

A la luz de lo que determina la Ley Federal del Trabajo vigente, podemos determinar que éste trabajador, lo es en tanto presta un servicio subordinado de manera personal a una persona moral, que es el Estado extranjero, el cual contrata o establece la relación de trabajo, mediante su representante oficial, que es la embajada; Como lo es la relación de trabajo estipulada por la Ley Federal del Trabajo Burocrático.

Pero el estudio de este trabajador no es tan sencillo, en primer lugar porque desde la Ley Federal del Trabajo de 1931 en su artículo 29, sólo se contempló a los trabajadores que salieran del territorio nacional de una manera física, lo mismo que la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 28, empero no se piensa en el principio de extraterritorialidad, que por ejemplo se señala en el artículo 12 del Código Civil para el Distrito Federal, o las hipótesis señaladas en el artículo 5 del Código Penal.

Así por tanto señalamos como características especiales, que este trabajador no pierde su domicilio en el territorio mexicano, -- las condiciones de trabajo son distintas, toda vez que lo contrata un Estado extranjero y por tal deben extenderse las condiciones de seguridad del trabajo y previsión social a este tipo de trabajadores, siempre y -- cuando sean lícitas y no se atente contra las condiciones y beneficios -- concedidos por la ley mexicana.

La vigilancia queda a cargo del Cónsul donde presta el servicio según lo dicta el artículo 28 fracción IV citado, pero en la relación que planteamos no es posible, que exista un cónsul mexicano en funciones dentro de nuestro país por razones obvias.

Como solución a este apartado y toda vez que la propia ley delega facultades a la Junta de Conciliación y Arbitraje, se hará caso -- omiso de la actuación del cónsul, determinando la competencia correspondiente a la Junta que más adelante determinaremos.

2.- Condiciones de trabajo

Comenzaremos el estudio atendiendo a criterios doctrinarios y situaciones prácticas, para continuar después apegados a la ley de la materia y por último terminar con la reciprocidad que existe en materia internacional.

El derecho aplicable a una relación de trabajo, su contenido y sus efectos, se resuelve por las reglas mismas de los contratos en general. Pero existen también reglas especiales como son:

- 1) si las partes tienen libertad o no para elegir el derecho aplicable.
- 2) si la aplicación voluntaria de un derecho extranjero, puede oponerse, total o parcialmente al orden público.

En caso de conflicto prevalece el derecho interno, aunque no puede negarse ciertos efectos del derecho público del lugar del trabajo en el "extranjero".

- 3) cuando no se admite elección, se sujeta a:
 - a) lugar de la celebración del contrato o su ejecución* o del lugar del trabajo (este principio prevalece en los derechos romanistas y en Inglaterra).
 - b) la sede de la empresa (este principio se refiere cuando la actividad se realiza en diferentes lugares [sucursales]).
 - c) tratados internacionales.

Otros criterios que se suman a los anteriores son los siguientes "..., el hecho de que el trabajador resida permanentemente en el país extranjero [tenga ahí su domicilio] puede ser decisivo para la

* Se entiende por lugar de trabajo en el cual se realiza habitualmente la labor.

aplicación del derecho extranjero como presuntamente convenido"⁽⁴⁴⁾ y -
"La simple fijación de determinado tribunal competente es capaz de ser
interpretada, según las circunstancias, en el sentido de que las partes
también quisieran elegir determinado derecho material;"⁽⁴⁵⁾

Sin embargo en la relación de trabajo entre un nacional -
mexicano y un gobierno extranjero "... mediante el contrato de trabajo
se limita a aceptar un régimen preconstituido, que es el régimen de la
empresa a la cual va a incorporarse..."⁽⁴⁶⁾

Por tanto entendemos que el trabajador estará sujeto a --
las disposiciones legales de carácter estatutario o de las contenidas -
en contratos colectivos o así también a las reglamentaciones que se dan
en virtud de la costumbre internacional o del país al cual pertenece la
embajada.

Por otra parte si en el caso de ausencia de contrato de -
trabajo esto es "En el silencio del contrato cabe presumir que el traba-
jador ha aceptado el régimen legal del domicilio de la empresa..."⁽⁴⁷⁾

Al respecto pensemos que el trabajador sabe que el contra-
tar con una embajada, como lo es una embajada extranjera en territorio
mexicano, presupone disímbo las condiciones de trabajo, con mayores o me

44 Krotoschin, Ernesto.- Instituciones de Derecho del Trabajo.- Argen-
tina: Depalma.- 1968.- p. 720.

45 Idem.

46 Deveali, Mario L.- 'La relación de trabajo en el Derecho Interna-
cional Privado'.- Revista de Trabajo.- España: Ministerio de Traba-
jo.- Octubre de 1952.- número 10.- p. 1014.

47 Ibidem.- p. 1018.

nores ventajas para el prestador del servicio, en consecuencia, la parte débil, el trabajador, estará a cargo de indagar cuales son las condiciones de trabajo que prevalecen en la embajada, luego entonces, si al celebrar el contrato respectivo o en su defecto al ingresar a la fuente de trabajo, no se opone a tales situaciones, se entenderá que hay aceptación por parte del empleado de tales circunstancias.

Por otra parte con respecto a la ley de la materia (Ley Federal del Trabajo), el artículo 28, señala que las prestaciones de servicios, que los mexicanos nacionales hagan hacia el exterior del país, se regirán por lo siguiente:

I.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez....

c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta Ley, por lo menos; ...

III.- El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró...⁽⁴⁸⁾

Así al respecto vemos reiterado el principio de igualdad de condiciones, debido a que el inciso C menciona que deberán respetarse a nuestros nacionales los mismos derechos que a otros extranjeros en las mismas situaciones, y además mantener, en su defecto la protección jurídica que le concede la propia ley mexicana, marcando así, un mínimo de condiciones que le asegurará el desarrollo de su actividad y de su vida en general.

48 Ley Federal del Trabajo.- opus citata.- p.

También menciona cual deberá ser la autoridad, ante la -- que se presentará el escrito, diciendo que se sujetará a la Junta de -- Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, por lo que de primera instancia decimos, que sería la local, conforme al artículo 527-A de la Ley Federal del Trabajo y al artículo 123 constitucional apartado A, fracción XXXI, ya al encontrarse asentada la embajada - extranjera en una determinada delegación, refiriéndome al inmueble, per tenece por tanto, a una cierta Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Sin embargo éste criterio no parece del todo acertado, en primer término porque estamos hablando de una relación de trabajo, entre un Estado extranjero y un nacional mexicano; y en segundo, que no se encuentra explícito en la ley, que las facultades de una autoridad local sean tan amplias, para conocer de tales conflictos.

En consecuencia parece más correcto hablar de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer de -- ese mencionado escrito de condiciones de trabajo, empero ésta es una observación a priori, la cual delimitaremos mas adelante en el capítulo - referente a la competencia de las autoridades laborales mexicanas.

Agregamos inclusive que en materia de reciprocidad de condiciones de trabajo, a la fecha no existe un acuerdo hecho a efecto de regular las condiciones de manera internacional sin embargo, hay una recomendación de 1919, la cual estudiaremos en el inciso respectivo.

Por último y vistas las observaciones anteriores y los estudios que llevamos de éste tema proponemos a efecto, de asegurar las - condiciones de los trabajadores mexicanos, la inclusión de un artículo que adicione o más bien ayude la regulación de los trabajadores al servicio de gobiernos extranjeros, para quedar como sigue:

PROYECTO DE ADICION AL ARTICULO 28 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE

Al rubro sería como agregado el artículo siguiente:

Artículo 28-A.- Para la prestación de servicio de trabajadores mexicanos en las embajadas extranjeras ubicadas en la República, se observarán las normas siguientes:

I.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito en español y contendrán las estipulaciones del artículo 25, así como las prestaciones que de seguridad y previsión social se concedan a los trabajadores del gobierno extranjero en su país, siempre que no sean inferiores a las que otorgan las leyes mexicanas.

II.- El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y después de comprobar los requisitos de validez necesarios, determinará una fianza o depósito que será igual a tres meses de salario del trabajador, que deberá constituirse en el Banco de México o en la institución fiduciaria que determine la Junta, a fin de garantizar los derechos del mexicano.

La fianza o depósito se incrementará de manera anual, según los aumentos correspondientes al salario. Se podrá retirar por el patrón el depósito, a juicio de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando medie una de las causas de terminación citadas en las fracciones I, II, III, IV del artículo 53, la fracción I del artículo 434, con la salvedad de la inoperancia de la incapacidad y muerte por ser persona moral, y de los artículos 42, 43, 44, y 47.

3.- Los trabajadores fronterizos

Son estos los trabajadores que conservando su domicilio en un país, cruzan habitualmente la zona fronteriza para trabajar en otro - país limítrofe. La situación jurídica de estos trabajadores se determina regularmente por tratados y acuerdos bilaterales.#

En estos suele fijarse la ley aplicable a los contratos de estas personas, la cual, por toda regla, es la del lugar del trabajo, -- asegurándose expresamente la igualdad de trato a los trabajadores fronte- rizados, con respecto a los nacionales del país donde prestan sus servi- cios.

De esto se deduce el problema de respetando la aplicación extraterritorial del derecho que lleva cada persona consigo, podría debi- do a las diferentes condiciones económicas entre países, que las condi- ciones de trabajo de un extranjero se respetaran según su país, no se -- mantendría una igualdad con las condiciones de trabajo de los nacionales del lugar o sede de la empresa.

Por consiguiente debe pensarse en lo que mas favorezca al trabajador, luego entonces, se aplicará un criterio que mantenga éste -- principio y se establezca de ésta manera la validez del derecho laboral ya sea nacional o extranjero (visto desde el punto de vista del trabaja- dor), para un mejor aprovechamiento de los recursos que le ofrece la --- fuente de trabajo y redunde en mejores condiciones de vida para el em- pleado.

Sin embargo hay que notar que " las excepciones al princi- pio de caracter forzoso e irrenunciable del derecho del trabajo deben --

Cfr. Krotoschin, Ernesto.- Instituciones de Derecho del Trabajo.- op. cit. p. 723.

ser admitidas, en virtud del orden público social, impidiendo así que se deroguen o modifiquen normas imperativas en perjuicio del trabajador, -- aceptando modificarlas en favor del trabajador".⁽⁴⁹⁾

Con esta premisa aceptamos la aplicación indistinta en determinadas y disímboles situaciones de implantar el derecho nacional y extranjero, siempre y cuando procuren el mejoramiento del trabajador, -- siendo éste, uno de los fines que marca la creación y existencia del derecho del trabajo, pretendiendo igualar la fuerza del trabajador con la persona física o moral propietaria de los medios de producción o en si misma de la fuente de trabajo.

49 Krotoschin, Ernesto.- Instituciones de Derecho del Trabajo.- opus - - citata.- p. 80.

4.- Reciprocidad en las condiciones jurídicas laborales entre Estados

En los últimos incisos hemos venido hablando de los derechos que se deben proteger a los trabajadores mexicanos, esto es, mediante las condiciones laborales que se insertan en el contrato de prestación de servicios.

Asimismo hemos dejado asentado que el régimen jurídico de los contratos, en la mayoría de casos, salvo excepciones, se presta bajo la legislación extranjera, a decir corresponde a la ley del país al cual pertenece la embajada.

Empero esto presenta el problema, de que no hay uniformidad, en las leyes laborales, de seguridad y previsión social entre los diferentes estados, situación que acarrea la necesidad de una reglamentación o de un conjunto de normas jurídicas internacionales aplicables.

Propósito que solo ve camino mediante acuerdos, convenios o tratados internacionales, que en muchos casos, son escasos; y en ocasiones de difícil realización y ejecución. Sin embargo esto no debe ser impedimento para proteger los intereses de los trabajadores.

Considerandos que expresan el paliativo, que da partida, a efecto de tutelar los derechos laborales de los mexicanos, al prestar un servicio a un gobierno extranjero; y causa que en todos sus aspectos promueve una regulación laboral adecuada, como la propusimos en la adición a la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, apuntamos que la aplicación de una ley extranjera, internacional o local, no debe ser óbice, para no procurar

obtener los mayores beneficios para los trabajadores, los que en éste momento se encuentran desconcertados, en cuanto a la autoridad facultada para conocer de sus conflictos, así como la vía judicial que deben intentar en contra de un gobierno extranjero, que al decir de ellos, resulta ser un patrón supra-humano, toda vez que no hay manera de exigir los derechos que le corresponden en el marco laboral.

Y resulta ser así, como ya lo explicamos en una nota de pie de página, en la que se muestra la injusticia, y el desacato que se presenta a la ley mexicana, ya que la soslaya la representación del gobierno extranjero, al realizar un contrato de trabajo de carácter 'privado' en diferentes aspectos, como se obvia de la falta de jurisdicción de la autoridad mexicana.

Es por tanto que si hay una relación de trabajo en la que se aplica una ley extranjera o una norma internacional, no deberá desconocer las ventajas concedidas por la ley mexicana a sus nacionales, y además en el caso, de que se otorguen mayores concesiones por la ley extranjera que rija el contrato, sin vacilación deben de procurarse a los mexicanos, a efecto de mantener una igualdad de condiciones de trabajo, entre los nacionales de la Embajada que estén al servicio del gobierno extranjero y los citados empleados*.

Los trabajadores mexicanos deben tener las condiciones necesarias según su jerarquía, tipo de trabajo, calidad del mismo, etcétera, que se observe para los nacionales del Estado extranjero que presenten servicio al mismo, a objeto en su caso de aumentar las condiciones a los mexicanos según la clasificación.

* Cfr. Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1966.- "Recomendación 2" "Sobre la reciprocidad de trato a los trabajadores extranjeros". [Conferencia de la OIT - en Washington 29 de Octubre de 1919].- Suiza: OIT.- 1966.- p. 12.

Y con respecto a las instituciones de seguridad y previsión social, que compongan el punto de apoyo para garantizar las condiciones de trabajo, debe de imponerse que el gobierno extranjero, contrate con isntituciones privadas existentes en México, o con el Instituto Mexicano del Seguro Social, tales servicios.

La inspección, vigilancia y cumplimiento de tal sugestión se ve resuelta, en el proyecto del artículo 28-A de la Ley Federal del Trabajo, que faculta a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para poder aprobar el contrato respectivo, mostrando así que la autoridad mencionada deberá solicitar la contratación de los servicios de seguridad y previsión social, como elemento Sine equa non para admitir la relación de trabajo entre un gobierno extranjero, representado por su Embajada y el nacional mexicano.

III.- Competencia de las Autoridades Laborales Mexicanas

La cuestión de la competencia de las autoridades laborales, no se refiere mas que al establecimiento de la jurisdicción, por la que de manera práctica entendemos, esa facultad de un órgano para conocer de un determinado asunto, negocio, juicio, etcétera.

Pero esta facultad se amplía al momento de su ejercicio - esto es el reconocimiento por parte del elemento humano, hacia la validez de la actuación del órgano, en otras palabras, la eficacia de las resoluciones, la aplicación y ejecución de las mismas.

Puede suceder que el elemento humano al cual va dirigida, una determinada resolución, no lo reconozca, en ese momento nos encontramos, con la intervención por parte del Estado para ejecutar las resoluciones, y lo hace mediante la fuerza pública.

Sin embargo, es factible de que un Estado, México, pueda someter a otro al cumplimiento de una resolución, de la misma manera -- que lo hace con sus nacionales.

Si fuera imposible se rompería con uno de los fines del derecho que es la seguridad jurídica, toda vez que un laudo, o resolución tiene por objeto dar por terminado un conflicto de intereses, proveyendo a las partes con esa decisión que favorezca a una de ellas.

Nos inclinamos a la sujeción de un proceso de un Estado extranjero ante una autoridad laboral mexicana, siempre que medie la voluntad del Estado para someterse, y lo hará por medio de su Embajada.

Tal declaración rompe con un principio que emerge de la soberanía, y jurisdicción del Estado, que en palabras de Herman Heller se refrenda así:

Para garantizar tan alto grado de seguridad jurídica es supuesto necesario la soberanía del Estado. Su cualidad de unidad suprema de decisión y acción es lo que le permite asegurar la unidad -- del derecho y de la ejecución así como mantener -- con carácter unitario y perfectamente organizadas vías de derecho y de reclamación. La eficacia de este sistema de control jurídico está condicionada por el monopolio estatal de la coacción física legal, es decir, por la inadmisibilidad de un derecho legal de resistencia contra las disposiciones del poder del Estado.⁽⁵⁰⁾

Por otra parte al estar dentro de la comunidad internacional, y aceptar los derechos fundamentales de los Estados y respetar los mismos, se acentúa la admisibilidad del privilegio de extraterritorialidad, que no permite la aplicación de la coacción física legal a otro Estado, por ser iguales entre ellos, y merecedores de reciprocidad en sus actuaciones.

Aceptando la posible sujeción a proceso, la Constitución al decir de la jurisdicción en materia laboral establece en el artículo 123, dos apartados, descartando el B, por ser sólo aplicable a servidores del Estado, situación que se aclara dentro del artículo 8, de su ley reglamentaria.

Dándonos por exclusión la competencia del apartado A, sin embargo, en su fracción XXXI, donde determina la competencia federal o local, no encontramos que se vislumbre la jurisdicción para un conflicto laboral donde intervenga un estado extranjero.

50 Heller, Herman.- Teoría del Estado.- 7a reimpresión.- México: Fondo de Cultura Económica.- 1981.- p. 243.

En otro artículo, el 104 fracción VI habla de situaciones referentes a miembros del cuerpo diplomático y consular, sin aclarar, - si pudiéramos hablar de conflictos de cuerpos diplomáticos extranjeros, pero como es la parte orgánica de la Constitución, y siendo que en la - lectura o propia interpretación del artículo sólo habla de problemas do mésticos o internos no es posible que extrapolemos de tal manera, que - pensemos que se pueda referir a cuerpos ajenos a los mexicanos.

Finalmente debemos de ver, si el Estado extranjero decide someterse a tribunales o autoridades mexicanas cuales serán las compe-- tentes, las federales o locales y porqué.

1.- Competencia de las autoridades federales

Toca ahora hablar de la competencia que establece la Ley Federal del Trabajo, al respecto el artículo 527 y 527 A señalan los -- campos de acción de las Juntas de caracter federal, sin embargo en ninguna de las opciones descriptivas de ambos artículos, podemos encuadrar una correcta y adecuada jurisdicción para el problema que nos avocamos, (conflictos entre un estado extranjero con un nacional mediante una relación de trabajo).

Por otro lado dejamos asentado en "las condiciones de trabajo", que es conforme a la ley, obligación del patrón realizar el escrito de condiciones de trabajo, siguiendo lo que marca el artículo 28 -- fracción III del ordenamiento citado arriba, así en tanto que el capítulo XVIII que se refiere a los procedimientos especiales, artículo 892, ubica que las condiciones de trabajo para éste caso se regirán de una - manera especial, pero aún sin embargo no señala la jurisdicción que pre tendemos, ya que dice que será ante la Junta competente, que nos remite al artículo próximo pasado, que a la letra dice: "El escrito que conten ga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró".

Lo que provoca la disyuntiva de una Junta local o federal pero sabiendo que está sujeto a un procedimiento especial debemos anotar cuales son esos elementos.

En primer lugar, por permitirse el asentamiento de Embaja das y legaciones de países extranjeros en territorio mexicano, y en se-- gundo lugar el caracter inviolable de esos inmuebles, donde se presta - el servicio o trabajo.

En virtud de la teoría de la extensión del territorio y - de la inmunidad jurisdiccional a que están sujetos los inmuebles y los

agentes diplomáticos, se explica la asimilación de que la Embajada es un territorio extranjero lo que provoca la aplicación del único artículo de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere al respecto.

Como ya vimos, la concesión que se hace a los gobiernos extranjeros para la adquisición de bienes inmuebles en el territorio mexicano, está en la Constitución, artículo 27 fracción I, párrafo segundo, siempre y cuando sea en la sede de los Poderes Federales, y lo hace con apego a intereses públicos internos, estos intereses se ven asumidos y obligan a las entidades federativas de la República mexicana.

Los intereses públicos internos, se ven asumidos por los Poderes Federales, con fundamento en el carácter representativo que les concede los artículos 39, 40 y 41 de la Carta Magna, por tanto la concesión mencionada tiene un carácter federal que se superpone sobre toda la federación.

De ésta manera no podemos decir que la autoridad local, deba conocer de conflictos suscitados con base en la extraterritorialidad. Otra razón por la que no pueden conocer las autoridades locales, es la razón de que las embajadas estén asentadas dentro del Distrito Federal a causa de ser éste el lugar donde se encuentran los Poderes Federales, y lugar donde la jurisdicción es federal.

Otro elemento que interviene para fijar la jurisdicción es que al permitir el asentamiento de Embajadas en México, se esgrime que es conforme a "principios de reciprocidad...".

Al respecto pensemos en los derechos fundamentales de los Estados que son el de independencia, de igualdad y de conservación que se subdivide en de seguridad, de defensa y de perfectibilidad.

El que nos interesa por el momento es el derecho de igualdad, y como antesala, mencionamos uno de los instrumentos internacionales que refrendan los derechos fundamentales de los Estados, a decir es la VII Conferencia Internacional Americana, reunida en Montevideo el 26 de diciembre de 1933; la cual en su artículo 5 señala "Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de ser afectados en forma alguna".

Así, manejando ahora el derecho de igualdad, el cual tiene su existencia en el principio de Isonomía, que rige a los Estados -- miembros de la Comunidad Internacional en una igualdad jurídica, según la cual, al mantener una igualdad ante la ley, se profesa la capacidad de ejercer sus propios derechos, un respeto recíproco, y una identidad de reconocer atributos, tales como la soberanía, e igual participación en organismos internacionales.

El reconocimiento de los atributos mencionados, anota la posibilidad de no poder sujetar a un Estado soberano a las leyes de -- otro, sin menoscabar esa igualdad jurídica.

En tanto se desvela la dificultad para poder aplicar la -- jurisdicción que compete a una autoridad laboral mexicana de carácter -- federal, sin embargo, en materia jurídica observamos la ficción de que -- un Estado se libre de su Imperium, y se ponga a un nivel de igualdad -- con un particular.

La Constitución en su artículo 104, fracción I, admite el conflicto de intereses, que produzca entre un particular y el Estado, -- asimismo estatuye el tribunal de lo Contencioso-administrativo, para -- conocer tales controversias.

De la misma manera podemos concebir que un Estado extran-

jero, el cual tiene en nuestro país su representación, se someta o acepte ser enjuiciado por una autoridad laboral mexicana federal, manteniendo durante el procedimiento un nivel de igualdad con el trabajador.

Habiendo aceptado la jurisdicción mexicana, se deja entrever ante que autoridad, se presentará el procedimiento, al respecto estamos planteando un conflicto laboral, y el artículo 527, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, señala una competencia similar, toda vez que intervienen en tal jurisdicción el gobierno federal, siendo que éste representa al Estado mexicano, lo mismo que la embajada al gobierno extranjero, es dable pensar en tal competencia.

Admitido que sea el criterio de que la autoridad federal está facultada para conocer de las controversias que venimos tratando - es turno discernir cual es competente, si la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o las Juntas Federales de Conciliación, por lo que se observa que aunque las segundas tienen como función principal la avenencia de las partes, se destaca que de entre sus características y facultades pueden también resolver conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario, con lo que se otorga una facultad de Arbitraje a las Juntas de Conciliación.

Así al final, aceptamos la jurisdicción de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer de los pleitos suscitados entre un Estado extranjero y nacional mexicano, y que la actividad de la Junta arriba mencionada será coadyuvada por las Juntas Federales de Conciliación, con los límites que le dicta la Ley de la materia, en los artículos 591 fracción II y 600 fracción IV. En consecuencia antes de concurrir a la Junta federal, debemos de observar, si es posible acudir ante las Juntas Federales de Conciliación.

2.- Competencia de las autoridades locales

La Ley Federal del Trabajo, lo mismo que la Constitución Federal, determinan la jurisdicción local de las autoridades laborales por exclusión, esto es, primero se describe y detalla las materias que regirán respecto de las autoridades federales, en consecuencia, la legislación mantiene el principio de la 'contradicción', a decir lo que no sea facultad de las Juntas Federales ya sean de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, lo será de las locales.

Sin embargo se habla de un auxilio que deben prestar las autoridades locales a las federales en aspectos como son: la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene. [art. 527-A]

En el inciso próximo anterior, esclarecimos acerca de la competencia de las autoridades federales, por tal con el criterio arriba citado, no es posible, que aseveremos una competencia local a los conflictos que intentamos dilucidar su jurisdicción.

Pero no debemos olvidar, lo que dicta el artículo 28 fracción III de la ley de la materia, que para todos los trabajadores mexicanos, de manera general, que laboran o prestan sus servicios fuera de la República; Así debemos de reflexionar sobre si, la Constitución en su artículo 27 fracción I, párrafo segundo, está admitiendo, que un Estado extranjero detente o posea un pequeño territorio dentro del territorio nacional, distinto del Distrito Federal, en el cual ejerce su soberanía y donde no se admite ningún otro poder.

Es indudable que el Estado Mexicano concede a estados extranjeros la adquisición de bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad privada, para el servicio de las embajadas o representaciones de ta

les estados, y en ninguno momento se establece una verdadera limitación; ya que se sostienen los principios de inviolabilidad en relación a dichos inmuebles, personas de los agentes diplomáticos, y archivos.

En la realidad social y de manera internacional, no entra a discusión, se respetan por los sujetos de la comunidad internacional, los principios de inviolabilidad citados, así de manera tácita se declara una limitación al ejercicio del poder público del Estado, discutimos que no se trata de la soberanía ya que los parámetros de ésta se entienden sobre que un Estado puede determinarse libre e independiente como tal y como miembro o sujeto internacional.

De esta forma proyectamos, que sí el Estado esta limitado en sus facultades, es factible entonces, hablar de una extensión del territorio en relación de la embajada y el Estado extranjero. Significando esto una tipificación con el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, podemos pensar en la jurisdicción otra vez de las autoridades laborales mexicanas, debido a que la empresa que contrata - es un Estado extranjero, debe realizar éste, en virtud del artículo mencionado en su fracción tercera, el escrito que contenga las condiciones de trabajo.

Recordando que la Embajada, se encuentra en la sede de los Poderes Federales y otros dichos aspectos consentimos en la competencia de las autoridades federales mexicanas, por tanto no puede dejarse establecida una concurrencia de jurisdicciones.

Sin embargo, si la hay, cuando hablamos del artículo 600 fracción IV, de la Ley arriba citada. Por último aceptamos la competencia de las autoridades locales laborales, con salvedad, de que sólo hay una en el lugar de la sede de los poderes federales, que es la del Distrito Federal, siempre y cuando medie la aprobación del Estado extranjero

ro en someterse y sujetarse a las autoridades y poder público del Estado Mexicano.

Por lo que, con la nota de la igualdad jurídica entre los estados, y el respeto a los derechos de cada uno, decimos que si el Estado no expresa su voluntad de admitir la jurisdicción, ésta premisa se convierte en un elemento Sine Equa Non, que al no cumplirse deja sin efecto el ejercicio de la jurisdicción de una autoridad mexicana, luego entonces la jurisdicción local y aún inclusive la federal, se detiene, a causa del principio latino "Par in parem non haber iudicium".⁽⁵¹⁾

51 Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo IX Divi-Emoc.- op. cit. p 330.

IV.- Jerarquización de las normas nacionales e internacionales

Dejamos dicho con anterioridad que el derecho del trabajo en un ámbito internacional, no es susceptible de distinguirlo en, derecho internacional privado o público, porque goza de instituciones de ambos - derechos, y no pretende asimismo distinguirlo, sino sólo procurar garantizar los derechos de los trabajadores; y su manera legal de hacerlos -- efectivos de una forma expedita y no costosa además.

Idea que tiene un origen antiguo, en el jusnaturalismo pro pagado por Cicerón en su libro "Las Leyes", obra en la que señala que la Ley es la "'recta razón en el campo del mando y la prohibición', es ob-- vio que todos son iguales, tienen los mismos derechos y deberes fundamen tales en el seno de la sociedad en que viven".⁽⁵²⁾

Manifestación que muestra que la creación del derecho o de las leyes, sólo es producto de una naturaleza lógica y dada, que atiende a principios naturales, como de justicia, que solo ven su plenitud en la medida en que ofrecen y salvaguardan un nivel de igualdad.

52 Salazar, Mallén Rubén.- Desarrollo Histórico del Pensamiento Político.- Tomo I.- México: Universidad Nacional Autónoma de México (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales) Tercera edición.- 1980.- p. 55. "... la ley humana es 'verdadera ley en cuanto deriva de la ley natural; pero si en algo está en desacuerdo con la ley natural, ya no será ley, sino corrupción de la ley'". Ley natural"'no es otra cosa que la participación de la ley eterna - en la criatura racional'". Ideas de Cicerón provenientes de "Las Leyes" Puerto Rico: Universidad de Puerto Rico.- 1956. Citado por Cfr. -- Salazar, Rubén Mallén.- Desarrollo Histórico del Pensamiento Político.- op. cit.- pp. 86 y 87.

Igualdad, difícil de conceptuar en un plano jurídico, y -
mas complicada de realizar ante una autoridad, empero igualdad, que sig-
nifica obtener las mismas oportunidades y beneficios que otorgan la ley
misma.

Consideraciones que confluyen en no intentar solucionar -
un conflicto de leyes o de aplicación de normas nacionales, de uno u --
otro Estado, o internacionales, sino en verificar una verdadera protec-
ción jurídica a los mexicanos al servicio de un gobierno extranjero por
medio de su Embajada. _

Conflicto de leyes que se suscita por la aplicación de un
contrato de trabajo que atiende a una legislación extranjera, el cual -
es suscrito por un mexicano que no ha perdido su domicilio en el terri-
torio nacional, siendo similar su relación de trabajo, a la de los tra-
bajadores burocráticos.

1.- Aplicación de las normas nacionales

Una solución de carácter interno, al problema del conflicto entre un Estado extranjero mediante su embajada y un particular mexicano empleado de tal Estado, se discurre dentro de las facultades del -- Congreso.

Específicamente en el artículo 73 fracción X de la Constitución política del Estado Mexicano; Huelga decir, que tal solución se refiere al hecho de que existan normas jurídicas especiales para resolver los conflictos laborales que se susciten entre las partes citadas.

Con tal marco y siendo que la fracción décima señala "... y para expedir las leyes reglamentarias del artículo 123." , se deja en tre dicho que la ley que resuelva las controversias mencionadas será de una manera reglamentaria de la propia Constitución, como lo es la Ley Federal del Trabajo.

Luego entonces, ésta ley no tendrá su origen en la Ley Federal del Trabajo, debido a que tendrá en un nivel jerárquico de normas jurídicas, el de igualdad, en tanto que regulará un problema muy específico, que emerge del artículo 123, que es una relación sui-generis.

Hablando de la creación de una o varias leyes reglamentarias, expedidas por el Congreso, que pongan fin a la diversidad de supuestos y planteamiento para dar solución a los conflictos que atendemos se marca una fuente que sobrepasa el carácter nacional que tienen las leyes mencionadas, debido a que las leyes mexicanas reglamentarias pueden ser usadas como fuente de derecho para resolver controversias que sean vistas por un órgano internacional, y mas aún inclusive en el caso de -- que el Estado mexicano sea parte.

Pero la creación de más y más leyes, es otro problema grave. La legislomanía que hay entre autoridades y representantes del pueblo mexicano, tiene su mal, en pensar que la promulgación de leyes, es solución plena a los problemas jurídicos y sociales. Por lo que solo nos remitimos a insertar en la Ley Federal del Trabajo, el proyecto del artículo 28-A.

La aplicación del citado artículo que tiene su base en que la relación de trabajo interviene un mexicano, como segundo elemento que tiene éste su domicilio en el territorio de la República, y en tercer lugar que se refiere a la falta de asimilación del inmueble a local donde se presta servicio, al gobierno extranjero.

Empero, punto éste último cuestionable, ya que puede existir una norma jurídica laboral, parecida al artículo 12 de nuestro Código Civil o al artículo 5 fracción V del Código Penal, que permita la extraterritorialidad sobre la relación de trabajo.

Provocando un conflicto de normas entre una ley extranjera y las normas mexicanas, Anotamos en primer lugar que ambas pueden ser -- fundamento para la creación de una norma jurídica internacional o para -- dictar una resolución por una autoridad internacional.

Puede ser que con el caracter extraterritorial de las normas, y la posibilidad de que el trabajador mexicano se someta a la jurisdicción del gobierno extranjero y su leyes. En tal virtud la única manera de defensa ante los atropellos que puede provocar tal compromiso, es la impugnación ante una autoridad superior jerárquicamente, que lo es -- por tanto sólo en el ámbito internacional.

El trabajador al establecer la relación laboral deber ser cuidadoso, en ver siempre la aplicación de normas jurídicas que lo protejan, en un sentido amplio, de la misma manera que sucede con la legislación mexicana, y que se vea aplicada por autoridades del mismo tenor.

En el caso de conflicto de normas y previa la sumisión del trabajador a un sistema ajeno al mexicano, es imposible que una autoridad mexicana resuelva tal conflicto, pudiendo ésta ejecutar una resolución en contra de la voluntad del gobierno extranjero, siendo que nos encontramos en un mundo civilizado, igualdad jurídica entre Estados, causa que prohíbe que un igual juzgue a otro igual. Por lo que la ejecución forzada, sería una verdadera situación de violencia entre ambos Estados.

2.- Aplicación de las normas internacionales

Por lo que toca a las normas internacionales, debemos distinguir en primer lugar, las siguientes conceptualizaciones que son, el Derecho Internacional del Trabajo y el Derecho de Trabajo Internacional.

El primero según Cabanellas se refiere a los conflictos es paciales de leyes entre dos países; y el segundo a una regulación universalista de lo laboral o mejor dicho una internacionalización del Derecho del Trabajo. En consecuencia el Derecho Internacional del Trabajo -- continua diciendo- constituye el Derecho Internacional Privado Laboral y el Derecho del Trabajo Internacional, es el Derecho Internacional Público Laboral.

Sin embargo tales denominaciones parecen extralimitadas, - pero no es así, a causa de que el Derecho Internacional Público es el -- que regula las relaciones entre Estados, por lo que se refiere a sus deberes y derechos como miembros de la comunidad internacional, y sujetos - de la misma, debiendo procurar mantener una paz universal.

Y el Derecho Internacional Privado se refiere a las situaciones que tienen por objeto según Niboyet en su libro de Derecho Internacional Privado "fijar la nacionalidad de individuos, determinar los derechos de que gozan los extranjeros, resolver los conflictos de leyes referentes al nacimiento o extinción de los derechos y asegurar, por último el respeto a esos derechos."⁽⁵³⁾

53 NIBOYET, J.P.- Principios de Derecho Internacional Privado.- segunda edición francesa (séptima reimpresión española).- México: Nacional.- 1984.- p. 1.

Pero por otro lado no debemos olvidar que el Derecho es -- unidad, y sólo está dividido de manera sistemática para su estudio y --- aplicación, y no se debe confundir de manera específica los conflictos - que se pueden plantear en una u otra área.

Huelga decir, observamos las diferencias entre Derecho Internacional y el Derecho del Trabajo, y del primero que se subdivide en Público y Privado, sin poder soslayar que han existido diferentes ideas, respecto a la existencia de ese llamado Derecho Internacional_{Privado}, y que a la luz de los internacionalistas que apoyan su nacimiento dicen -- emerge del Derecho Público.

Al parecer resulta del todo semántico que pretendiéramos - ubicar el conflicto que se pueda suscitar en la relación que proponemos en dos ramas como lo cita Cabanellas, esto es, en un Derecho Internacional Público Laboral o en Derecho Internacional Privado Laboral.

En consecuencia solo pensamos en la inclusión de dos ramas que son el Derecho del Trabajo y el Internacional, respecto a que se pue de suscitar la intervención de normas de nivel internacional en el con-- flicto.⁽⁵⁴⁾

Un argumento que nos asegura, el hecho de no ser propio -- que nos extendamos en las conceptualizaciones, lo plantea el problema, de si un sujeto, persona física, puede ser un sujeto del Derecho Internacional Público, se ha negado de muchas maneras tal situación, a causa de que és te derecho, "sólo reconoce derechos e impone deberes únicamente a los Es tados, no a los ciudadanos de un Estado".⁽⁵⁵⁾

54 Verbigracia la división romana del derecho, en la que distingufan la acción de un derecho aplicable y superior al nacional para algunos casos, como lo esboza el Doctor Margadant, el Ius Gentium es "aquel conjunto su pranacional de prácticas e ideas jurídicas que se habfa impuesto, en la vida mediterránea, por la fuerza de la necesidad y de la razón"

Manteniendo por tanto que estos derechos sólo pueden ser reconocidos por los Estados, no a los ciudadanos de un Estado, los Estados se reconocen esos derechos de una manera recíproca, y solo cuando se hiciera por parte de un Estado de una manera unilateral o por acuerdo entre los Estados o mediante la interposición de un organismo internacional se reconozcan los derechos de cada Estado.

Luego entonces, el contenido del Derecho Internacional Privado, asume la protección y el respeto de los derechos generales del hombre, en un nivel que emerge de instrumentos internacionales, verbigracia la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, - realizada en Bogotá, que consigna en su artículo XIV: "Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas... Toda persona que trabaje tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación..."⁽⁵⁶⁾

Pero la protección de los derechos del hombre resulta también de las legislaciones internas, o sea de cada país, cuando se piensa en la nacionalidad, estado civil, condición de extranjeros, etcétera, -- respecto al conflicto de leyes que se provoca de la aplicación de leyes de un país u otro, según los principios jurídicos que se atiendan.

-- ARRELLANO, Carlos García.- Derecho Internacional Público.- Tomo I.- México: Porrúa.- 1983.- p. 327.

55 CABANELLAS, Guillermo.- Compendio de Derecho Laboral.- Tomo i.- Argentina: Bibliográfica Omeba.- 1968.- p. 240.

56 Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada -- por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1948. Que ha sido un instrumento que ha plasmado normas de las legislaciones mas avanzadas, como lo es nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud todo ese haz de vicisitudes jurídicas, nos resuelve por ejemplo la competencia de una autoridad laboral en un ámbito nacional o internacional, de un conflicto de un nacional mexicano con una Embajada extranjera, siendo que la Organización Internacional del Trabajo, no tiene un organismo jurisdiccional, que en tal conflicto pueda concurrir el Estado mexicano a defender como patrocinador a su nacional ante un árbitro, a fin de que haya una igualdad jurídica entre las partes litigantes. O que la intervención de una autoridad mexicana laboral puede ser de dudosa jurisdicción. Así sólo planteamos la sumisión de tal conflicto a dos ramas del derecho el laboral e internacional.

Por lo que "La ley extranjera, en materia de trabajo, puede encontrar aplicación siempre y cuando no sea contraria a las normas de derecho público que rigen el país o a las normas de orden público que, debido a su finalidad, no pueden ser derogadas tampoco por los convenios colectivos o exigen necesariamente una aplicación uniforme"⁽⁵⁷⁾.

57 DEVEALI, Mario L.- "La relación de trabajo en el Derecho Internacional Privado".- Revista de Trabajo: España; Ministerio de Trabajo.- - Octubre de 1952.- número 10.- p. 1021.

3.- Convenios y acuerdos internacionales

Los convenios son escasos, la actividad de la Conferencia Internacional del Trabajo ha sido fructífera desde 1919, sin embargo el tema que nos aqueja no ha visto verdaderamente luz.

El primer esfuerzo lo tenemos el 29 de octubre de 1919 en Washington, en la Recomendación número 2, que se intitula "Recomendación sobre la reciprocidad de trato a los trabajadores extranjeros". La intrusión en nuestro tema, atiende a que en ojos de la Embajada del gobierno extranjero, los trabajadores mexicanos, son para ellos extranjeros, los que innegablemente deben ser protegidos por el Derecho.

La Conferencia General recomienda que cada Miembro de la Organización Internacional del Trabajo garantice a los trabajadores extranjeros empleados en su territorio y a sus familias, sobre una base de reciprocidad y en las condiciones convenidas entre los países interesados, el beneficio de las leyes y reglamentos de protección obrera... *

Recomendación que prevee la realización de acuerdos o tratados bilaterales entre Estados e incluso, porque no plurilaterales, en beneficio de trabajadores al servicio de Embajadas extranjeras, empleados que no residen en el territorio del Estado al cual prestan servicio, empero trabajadores que laboran para un gobierno extranjero, el cual les debe de otorgar los beneficios concedidos a sus nacionales al prestar servicio al mismo.

* Convenios y Recomendaciones "Adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1966", realizada en Suiza por la Organización Internacional del Trabajo en 1966.- p.12.

El segundo elemento lo es el Convenio 19 conocido como - el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo) de fecha 19 de Mayo de 1925*, que en su artículo 1 inciso 2 dice "Esta igualdad de trato será otorgada a los trabajadores extranjeros y sus derechohabientes sin ninguna condición de residencia..."^q

Redacción que admite la protección de los trabajadores -- que estudiamos, toda vez que no se exige residencia en territorio del - gobierno al que presta el servicio, para concederle los mismos benefi-- cios que a los nacionales al servicio del gobierno. Condiciones que co-- mo ya dijimos pueden asegurarse con las instituciones de seguridad so-- cial existentes en la República Mexicana.

El último convenio al respecto se denomina "Convenio so-- bre trabajadores migrantes", realizado el 8 de junio de 1939, éste conve-- nio según el artículo 8 no se aplica "a) a las migraciones en el inte-- rior de un Miembro o entre un territorio de un miembro y otro territo-- rio del mismo Miembro; b) a los trabajadores fronterizos que trabajan - en el territorio de un Estado y residan en el territorio del Estado;..."[#]

En tal virtud no es posible que apliquemos éste convenio, empero entre su articulado, observamos varias ideas que son importantes para poder implantar un régimen jurídico internacional como lo es en el artículo 4 inciso 2 "El contrato deberá ser redactado o traducido en un idioma que comprenda al trabajador...".

& Convenios y Recomendaciones "Adoptados por la Conferencia Interna-- cional del Trabajo 1919-1966".- opus citata.

Ibidem.

* Este material se localiza en la biblioteca de Organización Internacio-- nal del Trabajo, ubicada en Adolfo Prieto 628, colonia del Valle de és-- ta ciudad.

El artículo 6*inciso j dice que "todo miembro (Estado)... -- se obliga a conceder a los extranjeros un trato no menos favorable que - el que aplique a sus propios nacionales, en relación [a]... i) las condi- ciones de trabajo y en particular la remuneración de los servicios;... c) las acciones judiciales relativas a los contratos de trabajo..."

Elementos que confluyen, como lo hemos venido diciendo, - en una verdadera reglamentación de los derechos que todo hombre moderno debe tener, dentro de su fuente de trabajo, toda vez que son logros, -- que grandes hombres, y grandes masas han obtenido para todos, los que - tienen un modo honesto de vivir, derechos humanos que deben verse cris- talizados en tratados, leyes nacionales, que protejan de manera adecua- da a estos trabajadores que prestan un servicio a un gobierno extranje- ro, sin residir en el territorio del mismo.

* Los dos convenios citados han sido suscritos por una gran cantidad - de países, que muestran la uniformidad que se está obteniendo en mate- ria de trabajo y el eco que se muestra en el ámbito internacional, para lograr una verdadera protección de los trabajadores que no tienen fron- teras. Los países son: Algeria, Angola, Antigua y Barbenda, Argentina, - Australia, Bahamas, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica. Belize, Bo- livia, Brazil. Bulgaria, Burma. Burundi, Camerun. Chile, Chile. Colom- bia. Cuba. Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, Fi- jji, Finlandia, Francia, Gabon, República Federal Alemana. Ghana, Grecia Guatemala. Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia. Iran, Iraq, Irlan- da Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Líbano, Luxemburgo, Madaas- car, Mali, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panama, Perú, Polonia, Portugal, Singapur, Sudáfrica, España, Sudan, Suiza, Suecia, Tailandia, - Uruguay y otros más.

4.- Autoridades laborales internacionales

La dificultad que existe para que se someta un Gobierno Extranjero, a la jurisdicción mexicana, surge desde el momento en que se observan la ausencia de elementos suficientes para poder ejecutar una resolución en contra de la voluntad del estado extranjero. Y el respeto -- que emana del principio de igualdad jurídica entre los Estados, principio que niega la posibilidad de que se imponga una jurisdicción a un Estado.

Considerandos que se resuelven con la intervención de un - órgano internacional, esto es supra-estatal, que resuelva las controversias que surgan entre pueblos de distintos Estados, o de estos con sujetos individualmente considerados.

El origen de autoridades internacionales que rigieran la - conducta de los pueblos, entre estos y ciudadanos extranjeros, y entre - los mismos pueblos se remonta antes de nuestra era, así tenemos que en - Roma alrededor del siglo III antes de Jesucristo, se conocía una instituición, mediante la cual actuaban unos jueces designados por elección, llamados 'Recuperadores', los que examinaban pleitos surgidos entre romanos y hombres de otras ciudades y tribus, su número variaba, eran de tres a cinco.

Esta costumbre fue seguida por otras tribus itálicas, por - tanto constituían una autoridad con facultades y jurisdicción de caracter internacional, toda vez que funcionaba como una comisión de arbitraje.

Dentro de las organizaciones internacionales formadas en - el presente siglo, existe la Organización Internacional del Trabajo, nacida después de la Primera Guerra Mundial, en el año de 1919, iniciando sus actividades en Washington.

Empero la estructura y órganos que componen la mencionada organización, no comprenden dentro de sus facultades fungir como un órgano de jurisdicción laboral internacional; señalando así que no nos referimos a un Arbitro internacional, el que resolvería sólo casos especiales, o sólo los asuntos propuestos ante el mismo.

Pero una de las funciones de la Organización Internacional del Trabajo, es la creación de Convenios y Recomendaciones, por medio de su Conferencia Internacional, la que en su actividad está formando el Derecho Internacional del Trabajo, fuente de futuras leyes nacionales y de resoluciones en el ámbito laboral.

Es así, que con vistas a ubicar un órgano jurisdiccional, pensamos en alguno que provenga de la Organización de Naciones Unidas, encontrando por tanto a la Corte Internacional de Justicia, conocido anteriormente con el nombre de Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya.

La intervención de la Corte Internacional de Justicia en los conflictos que hemos venido hablando son: en primer lugar, mediante una cláusula facultativa; el artículo 38 del Estatuto de la citada Corte, establece respecto de las controversias que puedan establecerse en materia de Derecho Internacional, la oportunidad de que las partes - mediante convenio puedan sujetarse a tal jurisdicción, y a la letra dice: "... d) La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio 'Ex aquo et-bono' si las partes así lo convienen".⁽⁵⁸⁾

Por tanto es del todo posible que pueda haber convenio entre empleador (Estado extranjero) y empleado (nacional mexicano) a fin de que supediten sus controversias a una autoridad internacional debido a que, al momento de realización de la relación de trabajo o durante la misma, ambas partes acepten esa jurisdicción.

En segundo lugar, está la de concurrir a la autoridad internacional, por la violación de los derechos y libertades fundamentales de los hombres, reconocidos en el ámbito internacional.

Los derechos y libertades así concebidos los encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por las Naciones Unidas en 1948; la Declaración en uno de sus considerandos dice "... que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre,..."⁽⁵⁹⁾

La declaración en su artículo 7, dice "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley"⁽⁶⁰⁾ Y en su artículo 23 inciso 1 "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. ... Toda persona ... tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria. ... que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social"⁽⁶¹⁾

Luego entonces, derechos que pueden verse afectados por un despido injustificado, por la falta de pago de horas extras, o la falta de pago de las vacaciones ganadas como garantía del descanso, insertada en el artículo 24 de la mencionada declaración " Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas"⁽⁶²⁾

58 Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho Internacional Social.- México Porrúa.- 1979.- p. 220.

59 Sepulveda, César.- Derecho Internacional Público.- doceava edición.- México: Porrúa.- 1981.- p. 605.

60 Ibidem.- p. 606.

61 Ibidem.- p. 607.

62 Idem.

Sin embargo, nos encontramos con un dictámen del 10 de marzo de 1933 del Cuerpo Administrativo de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, en la que se establece que un individuo "no puede demandar a un Estado ante un Tribunal Internacional"⁽⁶³⁾ Pero esto no debe ser un impedimento para obtener justicia.

El artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia refrenda la posición anterior al decir "Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte"⁽⁶⁴⁾ Empero el artículo 36 menciona que " La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas..."⁽⁶⁵⁾ Y se dice por el mismo Estatuto en el artículo 26, que "la Corte podrá constituir una o más Salas compuestas de tres o más magistrados,... para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de trabajo..."⁽⁶⁶⁾

Luego entonces pensamos como remedio, que un individuo puede solicitar la protección de su Estado, como sucede cuando un nacional se encuentra en el extranjero, y se ve ultrajado en sus derechos concurrir al auxilio de un agente diplomático. De la misma manera el nacional en su territorio pedirá el patrocinio de su Estado, México, para entablar un litigio en contra del Estado extranjero que le está violando sus derechos.

Entendemos atinada esta solución toda vez que, con la intervención del Estado Mexicano frente al Estado extranjero ante la autoridad internacional habrá una igualdad jurídica entre las partes.

63 Cruchaga Tocornal, Miguel.- Derecho Internacional.- Tomo I.- Chile:- Nacimiento.- 1944.- p. 309.

64 Sepulveda, Cesar.- Derecho Internacional.- opus citata.- p. 565.

65 Ibidem.- p. 566.

66 Ibidem.- p. 563.

Por último, no omitamos la dificultad que siempre ha presentado el Derecho Internacional, y que para el caso no será la excepción - al respecto nos referimos a las resoluciones.

Las resoluciones que aplique la Corte Internacional de Justicia estarán basados en convenciones internacionales, costumbre internacional, principios generales de derecho, decisiones judiciales y doctrinas de publicistas. Empero el problema surge en el momento de ejecutar la resolución, se presupone que el Estado de manera voluntaria se sujetó a la jurisdicción de la Corte, pero no sabemos si cumplirá la resolución que imponga la autoridad, en el caso de que se contraría a sus intereses.

Situación que vuelve a mantener una desventaja, cómo sucedió al plantear la aplicación de normas nacionales mexicanas; es así por tanto que la sujeción a proceso ante un órgano internacional, ya sea que el mismo pretenda ejecutar la resolución o se valga de una autoridad nacional para hacerlo, no implica que haya una medida efectiva que garantice la aplicación de resolución dictada, sino es mediante la violencia.

Pero sin ser pésimas, y confiando en las instituciones que han creado los hombres, para normar la conducta de los mismos, pensamos que la vía internacional puede ser un medio adecuado para solucionar un conflicto laboral entre un mexicano y un gobierno extranjero.

A decir de las costas judiciales que acarrearía el proceso el artículo 64 del Estatuto señala que "... cada parte sufragará sus propias costas"⁽⁶⁷⁾. A éste respecto creemos en la acción desinteresada a fin de proteger los derechos laborales de nuestro paisano, similar a la institución de Defensoría de Oficio, que encarecidamente presta su servicio en favor del pueblo, por tanto, es posible que se imite esta acción y no se aproveche de la situación del trabajador que pide auxilio.

67 Sepulveda, Cesar.- Derecho Internacional.- opus citata.- p. 571.

CONCLUSIONES

1.- La actividad de los agentes diplomáticos, tiene un origen inmemorable, pero su función y principios se han modificado con el tiempo. En la antigüedad eran como enviados para concertar tratados sobre paz y guerra, servían como espías, etcétera. Hoy en día es la representación del gobierno que lo envía y protector de los intereses del mismo y de sus nacionales en país extranjero.

2.- Las inmunidades y privilegios concedidos a los funcionarios diplomáticos, se otorgan al cargo y no a la persona, su existencia radica en la seguridad que debe proporcionarse a la persona del agente, a sus locales, archivos, documentos, etcétera, necesarios para cumplir los fines de su misión.

3.- Los locales para usos oficiales, como los usados para la habitación de miembros de la misión no son extensión del territorio del Estado al cual pertenecen. Sin embargo gozan de inmunidad de jurisdicción y es posible la aplicación de su sistema jurídico dentro de esos inmuebles, o la celebración de actos que deban ejecutarse en el territorio del Estado al que pertenecen.

4.- Se concede la adquisición de bienes inmuebles en favor de gobiernos extranjeros con fundamento en la costumbre internacional, reflejada en la Constitución de la República Mexicana, artículo 27 fracción I, párrafo segundo, atendiendo a principios de reciprocidad y política internacional.

5.- Nuestra Ley Orgánica del Servicio Exterior y su Reglamento admiten la posibilidad de que nuestras Embajadas mexicanas contraten extranjeros, pero se señala una regulación adecuada respecto a la relación de trabajo que se establezca con estos.

6.- Las condiciones de trabajo que se determinen en el contrato, deben ser supervisadas por una autoridad mexicana a fin de comprobar que sean legales.

7.- Las condiciones de trabajo, en un puesto o cargo deben extenderse a los trabajadores extranjeros, beneficios como el pago de horas extras, aguinaldo, reparto de utilidades, protección de seguridad y previsión social.

8.- Debe de promoverse la realización de un Convenio ante la Conferencia Internacional de Trabajo, que estudie y conciba como trabajadores especiales, a los que laboran en Embajadas extranjeras.

9.- Los nacionales mexicanos que trabajanen Embajadas ex-trajeras no son trabajadores fronterizos.

10.- En la legislación mexicana no se faculta de una mane-
ra clara, sobre la autoridad competente para conocer de conflictos suscitados entre mexicanos y gobiernos extranjeros mediante una relación de -
trabajo.

11.- A la fecha la solución de conflictos, se hace median

te buenos oficios, y en algunos casos por Juntas que sin conocer las consecuencias, resuelven los asuntos con aplicación de la Ley Federal del Trabajo.

12.- Es necesario un agregado al artículo 28, a fin de que se aclare como se regulará la relación de trabajo propuesta, y quien será la autoridad plenamente facultada para conocer de los conflictos que se susciten.

13.- La aplicación de normas nacionales, mexicanas o ex--tranjeras, es posible, debido al caracter extraterritorial de las normas jurídicas.

14.- La creación de normas internacionales, al tenor del tema, servirán para uniformar la protección de trabajadores en las Embajadas y asegurar un desenvolvimiento apegado a la ley de estos empleados.

15.- La ejecución de la resolución de una autoridad internacional, es difícil de aplicar contra la voluntad del Estado, que se --oponga a cumplirla, y la ayuda de una autoridad local, es más complicada y no más efectiva.

16.- La solución a los conflictos que se provoquen entre un Estado extranjero y un mexicano mediante una relación laboral, sólo pueden ser resueltos con la creación de normas que facultan a una autoridad mexicana, que se avoque al estudio de la legalidad de la relación, antes de la contratación y que medie una garantía ofrecida por el empleador.

17.- La efectividad de la proposición anterior se logra, - si al momento de recibir a un agente diplomático se le expresa el compromiso de cumplir tales normas, caso contrario sera considerado persona -- Non Grata y no admitido conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. En cuanto a los que ya contrataron, el envío de un boletín a cada una de las embajadas y consulados a fin de dar cumplimiento a las disposiciones propuestas, con la sanción de ser expulsados, sino - las acatan.

(Ver apéndice)

APENDICE I

BREVE ESTUDIO SOBRE LA ADMISION DE AGENTES DIPLOMATICOS

Al respecto de éste tema el instrumento internacional mas reciente que ha suscrito nuestro país es, la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, fue Suscrito México el 18 de Abril de -- 1961, y fue publicado hasta el 20 de febrero de 1965 en el Diario Oficial cuando se aprobó por el Senado.

La Convención menciona en su artículo 2 que "El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo"⁽¹⁾

Señalando también que dentro de las atribuciones del establecimiento está la de: "art 3.1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en: a) representar al Estado acreditante ante el Estado receptor..."⁽²⁾ y dentro de la misión diplomática el jefe lo será el Embajador.

Atendiendo a ese acuerdo de voluntades entre Estados para entablar relaciones diplomáticas se dice en el artículo 4.2. "El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento"⁽³⁾ E inclusive dice en el artículo 9.1. "El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener -- que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona Non Grata, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o

1 Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Público.- Tomo I.- México.- Porrúa.- 1983.- p. 504.

2 Idem.

3 Ibidem.- p. 505.

* Asentimiento se usa como sinónimo de Placet, Agreement, y Beneplácito.

no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor"⁽⁴⁾

Así Philippe Cahier⁽⁵⁾ dice: En virtud de un principio bien establecido por el Derecho Diplomático, ningún Estado tiene obligación - de recibir como jefe de misión a una persona que no le place.⁽⁶⁾ Ello es - consecuencia de la soberanía del Estado sobre su territorio, así como -- del mismo carácter de la función diplomática. -sigue diciendo- El jefe - de misión representa a un Estado ante otro y entre sus objetivos está el tratar de establecer óptimas relaciones entre ambos. No podría conseguir tal objetivo si una persona fuese vista con desfavor.

De la misma manera la Harvard Law School declara en el artículo 9 de su proyecto sobre privilegios e inmunidades diplomáticas: -- "a) Before appointing a person to be a chief of mission, a sending state shall make inquiry of receiving state as to the acceptability of the person whose appointment is completed".⁽⁷⁾

Dentro de las obligaciones que se exigen a los agentes diplomáticos está el artículo 41.1 de la Convención de Viena citada que dice: "Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gozan de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado".⁽⁸⁾

4 Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Público.- opus citata. p. 505.

5 Cahier, Philippe.- Derecho Diplomático Contemporáneo.- tr. y notas de José Vicente Torrente, et/al.- España: Nebrija.- 1965.- p. 133.

6 Verdross, Alfred, en la Comisión de Derecho Internacional, Annuaire de la Commission du droit international, 1957, vol. I, p. 13, declaró que "Un gobierno puede nombrar a quien le plazca como jefe de misión, pero si ésta persona resulta inaceptable para el otro Estado, no podrá ser enviada".

7 Harvard Law School, Research in International Law.I.-"Diplomatic privileges and immunities. Cambridge Mass., 1932 p. 71

Por lo que dentro de ese respeto a las leyes tenemos el -- que se refiere a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social, etcétera.

La visión al tenor del párrafo anterior lo encontramos en el artículo 33 de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas que dicta "Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, - el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante exento de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor.

2. La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo - se aplicará también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, a condición de que: a) no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente; y b) - estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado.

3. El agente diplomático que emplee a personas quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo habrá - de cumplir las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor imponga a los empleadores. ..."⁽⁹⁾

Verbigracia es la contratación de un trabajador mexicano dentro de una Embajada; esgrimiendo al respecto que a la llegada de un - agente diplomático a nuestro país, es necesario que exhiba sus cartas -- credenciales, a fin de reconocerle en su caso, la calidad de representan

8 Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Público.- opus citata. p. 512.

9 Ibidem.- pp. 509 y 510. [De la redacción del párrafo 3, no se precisa si se puede hablar de empleados que sean distintos de los criados particulares que si se mencionan en el párrafo 2].

te de un Estado extranjero, y siendo reconocida tal calidad goza dentro de nuestro país de los privilegios e inmunidades previstos para tales -- funcionarios, situación que prevalece durante el tiempo que dure su misión o se encuentre dentro de nuestro país.

El caracter representativo de el funcionario diplomático, es pleno desde el momento de su aceptación por parte del Ministro de Relaciones del Estado receptor. Y podrá ser sustituido el jefe de la misión -- por un agente diplomático Ad Interim, siempre y cuando medie la debida - notificación al Estado receptor por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

B I B L I O G R A F I A

- ALONSO GARCIA, MANUEL.- Derecho del Trabajo. "Teoría General del Derecho del Trabajo".- Tomo I.- España: Ariel.- s.a.p..
- ANTOKOLTEZ, DANIEL.- Derecho del Trabajo y Previsión Social.- segunda - edición.- Tomo II.- Argentina: Kraft.- 1953.
- ARCE, A.G..- Derecho Internacional Privado.- México: Linotipográfica de - la Unviersidad de Guadalajara.- 1961.
- ARRELLANO GARCIA, CARLOS.- Derecho Internacional Privado.- sexta edición México: Porrúa.- 1983.
- ARRELLANO GARCIA, CARLOS.- Derecho Internacional Público.- Tomos I y II. México: Porrúa.- 1983.
- BRICEÑO. RUIZ, ALBERTO.- Derecho Individual del Trabajo.- México: Harla.- 1985.
- CABANELLAS, GUILLERMO.- Compendio de Derecho Laboral.- Tomo I.- Argenti- na: Bibliográfica Omeba.- 1968.
- CAHIER, PHILIPPE.- Derecho Diplomático Contemporáneo.- Traducción y notas de José Vicente Torrente, Marcelino Oreja, et/al.- Es paña: Nebrija.- 1965.
- CRUCHAGA TOCORNAL, MIGUEL.- Nociones de Derecho Internacional.- tercera edición.- Tomo I.- España: Reus.- 1923.

- CRUCHAGA TOCORNAL, MIGUEL.- Derecho Internacional.- Tomo I.- Chile: Nascimento (sic).- 1944.
- DAVALOS, JOSE.- Derecho del Trabajo.- Tomo I.- México: Porrúa.- 1985.
- DE BUEN LOZANO, NESTOR.- Derecho del Trabajo. "Conceptos Generales".- Tomo I.- México: Porrúa.- 1974.
- DE ERICHE Y O'SHEA, JOSE SEBASTIAN.- Derecho Diplomático.- Tomo I.- España: Instituto de Estudios Políticos.- 1954.
- DEPETRE, JOSE LION.- Derecho Diplomático.- México: Manuel Porrúa.- 1952.
- FENWICK, CHARLES G.- Derecho Internacional.- Argentina: Bibliográfica - Omeba.- 1963.
- GARZA MERCADO, ARIO.- Manual de Técnicas de Investigación.- tercera edición.- México: Colegio de México.- 1981.
- GOMES ORLANDO Y GOTTSCHALK, ELSON.- Curso de Derecho del Trabajo.- Tr. - Miguel Bermudez Cisneros.- Tomo II.- México: Cárdenas.- 1979.
- GUERRERO, EUQUERIO.- Manual de Derecho del Trabajo.- decimotercera edición.- México: Porrúa.- 1983.
- HELLER, HERMAN.- Teoría del Estado.- séptima reimpresión.- México: Fondo de Cultura Económica.- 1981.
- HERNAINZ MARQUEZ, MIGUEL.- Tratado Elemental de Derecho del Trabajo.- de cimossegunda edición.- España: Instituto de Estudios Políticos.- 1977.

- HOMERO.- La Ilíada.- México: Editores Mexicanos Unidos.- 1977.
- KASKEL, WALTER Y DERSCH HERMAN.- Derecho del Trabajo.- quinta edición.- Tr. Ernesto Krotoschin.- Argentina: Depalma.- 1961.
- KELSEN, HANS.- Principios de Derecho Internacional Público.- Tr. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida.- Argentina: Ateneo.- 1965.
- KROTOSCHIN, ERNESTO.- Instituciones de Derecho del Trabajo.- Argentina: Depalma.- 1968.
- MANAVA-DHARMA-SASTRA.- Leyes de Manú. "Instituciones religiosas y civiles de la India".- Chile: Ercilla (sic).- 1941.
- MARGADANT, GUILLERMO FLORIS.- El Derecho Privado Romano. "Como Introducción a la cultura jurídica contemporánea". décima edición.- México: Esfinge.- 1981.
- NIBOYET, J.P..- Principios de Derecho Internacional Privado.- segunda edición francesa (primera reimpresión española).- Tr. - Andrés Rodríguez Ramón.- México: Nacional.- 1974.
- POTEMKIN, V.P. ET/AL.- Historia de la Diplomacia.- Tomo I "De la antigüedad a la guerra franco-prusiana".- México: --rijalbo.- 1966.
- SALAZAR, MALLEN, RUBEN.- Desarrollo Histórico del Pensamiento Político.- tercera edición.- Tomo I.- México: UNAM (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales).- 1980.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO.- Derecho Internacional Público.- sexta edición.-
México: Porrúa.- 1979.

SEPULVEDA, CESAR.- Derecho Internacional Público.- decimosegunda edición
México: Porrúa.- 1981.

SIERRA, MANUEL J..- Tratado de Derecho Internacional Público.- tercera -
edición.- México: s.e..- 1959.

TRUEBA URBINA, ALBERTO.- Nuevo Derecho Internacional Social.- México: Po
rrúa.- 1979.

VALDEZ, RAUL Y LOAEZA TOVAR ENRIQUE.- Derecho Diplomático y Tratados.- -
"Terminología usual en las relacio
nes internacionales".- México: Se
cretaría de Relaciones Exteriores.
1976.

VIDAL Y SAURA, GINES.- Tratado de Derecho Diplomático.- España: Reus.- -
1925.

XILOTL. RAMIREZ, RAMON.- Derecho Consular Mexicano.- México: Porrúa.- 19-
82.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- septuagésimo --
séptima edición.- México: Porrúa.- 1985.

Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia Federal.- decimacuarta edición.- México: Andrade.-- 1976.

Código Penal para el Distrito Federal.- trigesimooctava edición.- México: Porrúa.- 1985.

Ley Federal del Trabajo.- Comentada por Francisco Ramírez Fonseca.- quinta edición.- México: Pac.- 1985.

Guía del Extranjero.- Bravo Caro Rodolfo compilador.- México: Porrúa.- - 1979.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.- segunda edición.- México: Secretaría de Relaciones Exteriores [Dirección General de Prensa y Publicidad].- 1970.

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los cuerpos diplomático y consular, con sus reformas hasta el 31 de diciembre de 1959. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.- 1959.

I N S T R U M E N T O S I N T E R N A C I O N A L E S

1933 VII Conferencia Internacional Americana reunida en Montevideo, el - 26 de diciembre de 1933.

1948 Carta de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en - Bogotá el 30 de abril de 1948.

- 1949 Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones -
Unidas de "Declaración" sobre derechos y deberes de los Estados, -
llevada a cabo en 1949.
- 1948 Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada -
por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1948.
- 1961 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, suscri-
ta por México en 1962.
- 1966 Convenios y Recomendaciones"Adoptados por la Conferencia Interna--
cional del Trabajo 1919-1966", realizada en Suiza por la Organiza-
ción Internaional del Trabajo en 1966.
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como órgano de las Nacio-
nes Unidas.

D I C C I O N A R I O S Y E N C I C L O P E D I A S

Enciclopedia Jurídica Omeba.- consta de 28 tomos y un suplemento.- Argen-
tina: Bibliográfica Argentina.- 1969.

Diccionario Jurídico Mexicano.- comprende 8 tomos.- México: Universidad -
Nacional Autónoma de México (Instituto de Investigaciones Jurídicas).- 19
83.

Diccionario Manual Latino-Español.- Giménez Lomas Francisco.- España: Her-
nando.- 1886.

Enciclopedia Larousse.- decimoquinta reimpresión.- contiene 10 tomos y un
suplemento.- España: Planeta.- 1980

Enciclopedia Dictionary of Roman Law.- Berger Adolf.- Estados Unidos de -
Norte América: The American Philosophical Society.- 1953.

R E V I S T A S

DEVEALI, MARIO L.- La Relación de Trabajo en el Derecho Internacional Pri-
vado.- Revista de Trabajo.- España: Minsiterio de Tra-
bajo.- Octubre de 1952.- revista número 10.